

DOE

MARTES, 15
de octubre de 2019

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 199

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Voluntariado. Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura 42740

Consejería de Educación y Empleo

Inserción laboral. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades promotoras del programa colaborativo rural de acciones de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 42781

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación y Empleo**

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a las personas aspirantes que fueron nombradas funcionarias en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño por Resolución de 6 de noviembre de 2018 **42782**

Universidad de Extremadura

Libre designación. Resolución de 24 de septiembre de 2019, del Rectorado, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el organismo **42786**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-011) **42788**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017) **42808**



Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-012) **42826**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015) **42846**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 219/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 346/2018 **42866**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del sector "Empresas prestadoras de servicios funerarios de la provincia de Badajoz" **42867**

Elecciones. Horario. Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 10 de noviembre de 2019, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado **42895**

Elecciones. Horario. Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 17 de noviembre de 2019, con motivo de las elecciones locales parciales a celebrar en Cordobilla de Lácara (Badajoz) por nulidad de las celebradas el 26 de mayo de 2019 **42898**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral del centro de transformación n.º 7 de Casar de Cáceres y aumento de potencia". Término municipal: Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-3582-2 **42901**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144 **42905**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144 **42909**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2", en Morcillo (Cáceres)". Expte.: AT-9123 **42913**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace, en Morcillo (Cáceres)". Expte.: AT-9123 **42918**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 12 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación; en la localidad de Almaraz (Cáceres)". Término municipal: Almaraz. Expte.: AT-2891-1 **42923**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 12 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación; en la localidad de Almaraz (Cáceres)". Término municipal: Almaraz. Expte.: AT-2891-1 **42927**



V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Mancomunidades. Subvenciones. Anuncio de 30 de septiembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2019 a tenor de lo dispuesto en el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre y la Orden de 20 de noviembre de 2018 42932

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 2 de octubre de 2019 sobre nombramiento como funcionarios de cuatro Agentes de la Policía Local 42936

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

Información pública. Anuncio de 4 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior para mejora de la UA5 42937

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

LEY 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.
(2019010013)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Valores de la actividad voluntaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. Del voluntariado.

Artículo 5. Principios rectores del voluntariado.

Artículo 6. Dimensión.

Artículo 7. Características.

Artículo 8. Condiciones para el ejercicio del voluntariado.

Artículo 9. Enfoque de derechos en la intervención del voluntariado.

Artículo 10. Ámbitos de actuación.



Artículo 11. Cauces de intervención en la actuación del voluntariado.

Artículo 12. Límites a la actividad voluntaria.

TÍTULO II. De las personas voluntarias.

Artículo 13. Las personas voluntarias.

Artículo 14. Compatibilidad de la actividad voluntaria.

Artículo 15. Derechos.

Artículo 16. Deberes.

Artículo 17. Relación de las personas voluntarias con las entidades de voluntariado.

TÍTULO III. De las entidades de voluntariado.

Artículo 18. Las entidades de voluntariado.

Artículo 19. Requisitos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Artículo 21. Derechos.

Artículo 22. Deberes.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades de voluntariado relativas a la organización, gestión y funcionamiento.

Artículo 24. Registro de altas y bajas de las personas voluntarias.

Artículo 25. Catálogo de actividades de voluntariado.

Artículo 26. De los programas de voluntariado.

Artículo 27. Evaluación de los planes, programas y proyectos de voluntariado.

Artículo 28. La formación continua para las personas voluntarias.

Artículo 29. Acreditación identificativa de la persona voluntaria.

Artículo 30. Certificación de los servicios de la actividad voluntaria prestados.

Artículo 31. Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Artículo 32. Colaboración en las organizaciones ciudadanas públicas sin ánimo de lucro.



TÍTULO IV. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 33. Las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 34. Derechos.

Artículo 35. Deberes.

TÍTULO V. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.

Artículo 36. Medidas de fomento.

Artículo 37. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

Artículo 38. De la promoción del voluntariado desde las universidades de Extremadura.

Artículo 39. Plan de formación anual para la acción voluntaria.

Artículo 40. Incentivos al voluntariado.

Artículo 41. Reconocimiento de los servicios de la actividad voluntaria.

TÍTULO VI. De las relaciones entre las organizaciones ciudadanas en las que se integran las personas voluntarias y las Administraciones públicas.

Artículo 42. Competencias y funciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 43. Colaboración de las entidades locales.

Artículo 44. Cofinanciación pública en las actividades del voluntariado.

Artículo 45. El Consejo Extremeño del Voluntariado.

Artículo 46. El Observatorio Extremeño del Voluntariado.

Artículo 47. Registro Central de Entidades de Voluntariado.

Artículo 48. Escuela de Administración Pública de Extremadura: formación y conocimiento del voluntariado.

Artículo 49. Red extremeña para las actividades voluntarias colaborativas.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico.



Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Disposición transitoria segunda. Estatuto del voluntariado de Extremadura.

Disposiciones derogatorias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



PREÁMBULO

I

Durante el tránsito en la historia democrática de nuestra comunidad es innegable la enorme tarea y las funciones desarrolladas por las organizaciones ciudadanas, plataformas de voluntariado y entidades sociales desde su composición por rango etario (infantiles, juveniles y personas mayores) o por sus objetivos (socio-sanitarias, de discapacidad, ambientales, de cooperación, educativas, etc.), en la construcción, desarrollo y consolidación de derechos de ciudadanía a través de modelos participativos, aprendizajes no formales e informales, desarrollo de proyectos y de innumerables servicios públicos consolidados en las Administraciones públicas de nuestra comunidad autónoma y en todos los niveles del territorio extremeño. Así pues, no se entendería nuestro actual modelo de relación y de convivencia con la ciudadanía sin el aporte y el papel fundamental de estas organizaciones ciudadanas; por lo que esta ley, además, es un reconocimiento, por un lado, a las competencias personales y humanas adquiridas con las actividades voluntarias y, por otro lado, a todas las personas, mujeres, hombres, infancia, juventud y personas mayores que durante todos estos años participaron de la construcción de Extremadura y de nuestros valores como sociedad a través de un voluntariado activo, solidario, comprometido y democrático.

La Constitución española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La participación es un derecho de la ciudadanía, asociado al hecho de participar activamente en la elaboración de las políticas públicas. Este concepto se encuentra íntimamente relacionado con la democracia participativa, cuyo objetivo es integrar todos los sectores de la sociedad (entidades territoriales, ciudadanos, organizaciones y colectivos sociales, personas voluntarias, personas expertas, profesionales, etcétera) en los procesos de toma de decisión. Se basa en ideas y valores de la democracia como participación, considerándose que otorga un valor añadido a la política y contribuyendo a la buena gobernanza.

La participación ciudadana tiene numerosos elementos, canales e instrumentos que la desarrollan, siendo el voluntariado mediante las acciones voluntarias uno de ellos con bastante tradición en nuestra comunidad autónoma.

Esta participación social se ve consolidada cuando las personas y los grupos en que se integran desarrollan por sí mismos, y de una forma totalmente libre, altruista y solidaria, actuaciones que procuran el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.



A nivel estatal, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, supone un gran esfuerzo de revisión y actualización de los conceptos, los fines y las formas de ejercicio de la acción voluntaria y su regulación. Se adapta así no solo a una realidad social variable a la que ha de adaptarse permanentemente para dar respuesta, sino a las nuevas exigencias que ello conlleva, y ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades voluntarias.

De este modo, siguiendo la ley estatal de voluntariado, la presente ley pretende profundizar en el papel relevante que tienen las personas voluntarias, a través de las organizaciones ciudadanas, entidades del tercer sector y plataformas de voluntariado que las representan, en la mejora de la calidad democrática y en el papel efectivo que tienen estos actores en el desarrollo y la aplicación de los derechos de la ciudadanía, por cuanto se les atribuye ese papel de actuante en primera línea de intervención sociocomunitaria.

Con la finalidad de procurar el máximo consenso posible en su aprobación y asumir los resultados de la metodología participativa, en el proceso de elaboración de la presente ley se constituye un grupo de trabajo político y civil conformado por la Junta de Extremadura, la Plataforma del Voluntariado de Extremadura, la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y todos los grupos políticos del arco parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura. Así pues, esta ley nace del diálogo social, expresión de la interlocución, colaboración y trabajo conjunto, y refrendando la legitimidad del texto y de las expectativas de la ciudadanía.

Por tanto, la presente ley introduce como novedades: la consideración como persona voluntaria a los menores de edad; la acreditación de las personas voluntarias que las habilite e identifique como tales en el desarrollo de su actividad voluntaria; nuevas formas de voluntariado a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado; la formación continua y el reconocimiento de los servicios de la acción voluntaria; los derechos y deberes de las personas destinatarias de la actividad voluntaria; la creación de un catálogo de actividades voluntarias, y la relación de las personas voluntarias con las entidades de voluntariado.

II

La comunidad autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas sobre las materias de acción social (artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura); políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes, en colaboración con el Estado, y participación en las políticas de inmigración estatales (artículo 9.1.28 del Estatuto de Autonomía de Extremadura); asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura, y fomento del voluntariado (artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), en cuyo desarrollo legislativo ulterior se desarrollarán las atribuciones en materia de participación y voluntariado.



En el ámbito de la cooperación al desarrollo, el artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que la comunidad autónoma concebirá y ejecutará su política de cooperación al desarrollo de acuerdo con los procedimientos establecidos. En concreto, en relación con el voluntariado, el enumerado en su letra f, la promoción y sensibilización de los ciudadanos en la materia mediante campañas, programas de difusión, actividades formativas y el fomento del voluntariado.

Además, cabe citar otras competencias exclusivas atribuidas a la comunidad autónoma de Extremadura en el citado artículo 9.1 del estatuto de autonomía: 9.1.24. Sanidad y salud pública; 9.1.26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores; 9.1.29. Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo; 9.1.30. Protección a la familia e instrumentos de mediación familiar; 9.1.42. Protección civil y emergencias; 9.1.46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio; o, 9.1.47. Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folclore, fiestas y tradiciones populares.

En virtud de las competencias en materia de acción social, se aprobó la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que expresa en su artículo 4, de forma específica, como una finalidad del sistema público de servicios sociales, promover la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles, la organización comunitaria, la creación de redes sociales, el apoyo mutuo y la acción voluntaria, como mecanismo para conseguir la cohesión social.

Esta misma ley, en su artículo 5, establece como un principio rector del sistema público de servicios sociales la participación ciudadana y promoción del voluntariado social, disponiendo que "se fomentará la participación ciudadana en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales. De igual forma, el fomento de la colaboración solidaria de las personas y de los colectivos, a través de las fórmulas que consideren más oportunas, entre otras, la participación en actividades de voluntariado organizado y de apoyo mutuo, siempre que no suponga reducción o supresión de las funciones o servicios que por ley le corresponda al sistema público".

Asimismo, los artículos 16 y 20 de la Ley de Servicios Sociales de Extremadura destacan como una de las funciones de los servicios sociales de atención social básica y de los servicios sociales especializados: la sensibilización social, la participación comunitaria, la promoción del voluntariado y el fomento del trabajo en red con las instituciones y organizaciones.

Por otro lado, con anterioridad a la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, considerada de segunda generación de Extremadura, y en ejercicio de las



competencias que en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud y de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural y en materia de asistencia y bienestar social atribuye a la comunidad autónoma de Extremadura su estatuto de autonomía, fue aprobada la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, primera ley extremeña sobre voluntariado. Los objetivos y principios básicos de esta ley son: alcanzar una regulación explícita que propugne la participación de los ciudadanos en esta materia; favorecer el desarrollo del voluntario en el campo de los servicios sociales; salvaguardar los derechos del voluntario, y poner de manifiesto vías de colaboración entre las organizaciones de voluntarios y la propia Administración pública.

En desarrollo de esta primera ley reguladora del voluntariado social en Extremadura se aprobó el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño, con el fin de regular las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado social respecto a los derechos y los deberes que les asisten, así como la implicación de las Administraciones públicas en el fomento y coordinación del voluntariado social en Extremadura.

Muchas de las cuestiones innovadoras que se plantean en la presente ley del voluntariado aparecían ya en el citado decreto del estatuto del voluntariado social extremeño, que ha sido, además, modificado en el año 2016 para renovar y reimpulsar el denominado Consejo Regional del Voluntariado.

Este consejo, como órgano de participación, ha constituido el principal espacio de interlocución y participación del voluntariado a través de las entidades del tercer sector de acción social en Extremadura, en la identificación de necesidades y en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de voluntariado.

Tras varios años de funcionamiento de este órgano de participación y por los cambios producidos en la estructura orgánica de la Junta de Extremadura, así como los cambios en las propias entidades del tercer sector de acción social, se ha hecho necesario modificar su nombre, que pasa a denominarse Consejo Extremeño del Voluntariado, y su composición, mediante el incremento del número de vocales en representación de las entidades del tercer sector de acción social, otorgando así una mayor importancia en el consejo a estas entidades con objeto de propiciar su participación y colaboración en el desarrollo de las políticas de promoción del voluntariado social. Asimismo, la modificación realizada regula el mandato de las vocalías del consejo y adapta las funciones del mismo.

Por tanto, una de las novedades que introduce la presente ley es la regulación por primera vez mediante ley del Consejo Extremeño del Voluntariado como órgano colegiado de participación y consulta de la Administración autonómica.



III

La presente ley, junto con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado. Estos principios han sido referentes e inspiradores de la esta ley, con el fin de reforzar y ampliar las bases de estos principios como fundamento de esta regulación.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo, «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto», o el estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency y presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011 se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas», o las resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE», y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

En este contexto, la comunidad autónoma de Extremadura, con competencias exclusivas en materia de fomento del voluntariado, debe adaptar su regulación a las exigencias de este nuevo marco normativo, debiendo facilitar una adecuada participación de los ciudadanos en la vida social, política, cultural..., y, también, a través de la acción voluntaria. Debe, asimismo, promover como poder público la participación de la sociedad civil en el desarrollo de actuaciones que favorezcan la consecución de objetivos de interés público mediante la acción voluntaria, garantizando el sostenimiento de las redes y estructuras normativas para hacerlas efectivas.



IV

La presente ley consta de 49 artículos, agrupados en siete títulos, además de dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar atiende los aspectos generales de la ley como el objeto, los valores, el ámbito de aplicación y un conjunto de definiciones relevantes para comprensión de la misma.

El título I, "Del voluntariado", desarrolla todos los aspectos de la actividad voluntaria, como los principios rectores que guían esta actividad, dimensión, características y condiciones para su ejercicio, así como los ámbitos de actuación, los cauces de intervención o los límites a la actividad voluntaria.

El título II, "De las personas voluntarias", regula la figura de la persona voluntaria y, en concreto, el concepto de la persona voluntaria, la compatibilidad de la actividad voluntaria, los derechos y deberes y, por último, la relación con las entidades de voluntariado.

El título III, "De las entidades del voluntariado", contiene el concepto de entidad de voluntariado, requisitos, pérdida de la condición de entidad de voluntariado, derechos, deberes y obligaciones relativas a la organización, gestión y funcionamiento, como la disposición de un registro de altas y bajas de personas voluntarias, la acreditación identificativa de la persona voluntaria o la certificación de los servicios de la actividad voluntaria prestados. Además, regula otros aspectos más instrumentales, como el catálogo de actividades de voluntariado, los instrumentos de planificación y formación de voluntariado, como es el programa de voluntariado y la formación continua para las personas voluntarias. Finaliza este título con la responsabilidad extracontractual frente a terceros o la colaboración en las organizaciones ciudadanas públicas sin ánimo de lucro.

El título IV, "De las personas destinatarias de la acción voluntaria", desarrolla los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Por su parte, el título V, "Del fomento y reconocimiento de la actividad voluntaria", contiene medidas de fomento, incentivos y reconocimiento de las personas voluntarias y de las entidades de voluntariado.

Y, por último, el título VI regula las relaciones entre las organizaciones ciudadanas en las que se integran las personas voluntarias y las Administraciones públicas. En este título cabe destacar la creación de órganos colegiados como el Consejo Extremeño del Voluntariado o el Observatorio Regional del Voluntariado, e instrumentos de consulta en materia de entidades de voluntariado de la comunidad autónoma de Extremadura como el Registro Central de Entidades de Voluntariado.



TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Ordenar, proteger y fomentar el voluntariado que se ejerza en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura, así como aquellos planes, programas o proyectos de entidades de voluntariado que desarrollen su actividad voluntaria fuera de Extremadura.
- b) Promover y facilitar la participación de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los valores y principios rectores regulados en esta ley.
- c) Posibilitar la generación de redes comunitarias de voluntariado en consonancia con la Ley de Servicios Sociales de Extremadura.
- d) Regular las relaciones entre las entidades que desarrollen actividades voluntarias, el voluntariado y las distintas Administraciones públicas.
- e) Reconocer los derechos y deberes de las personas voluntarias, de las entidades de voluntariado y de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 2. Valores de la actividad voluntaria.

La actividad voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

- a) Los que inspiran y contribuyen a la convivencia en una sociedad democrática, participativa, plural y comprometida con la equidad, la libertad, la cohesión y la justicia social.
- b) Los que promocionan la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será de aplicación a:



- a) Las personas voluntarias y las entidades de voluntariado que realicen su acción dentro del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.
 - b) Aquellas personas voluntarias que desarrollen actividades o participen en programas y proyectos de entidades de voluntariado fuera del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura, ya sea en otra comunidad autónoma, en otros Estados miembros de la Unión Europea o fuera del territorio de la Unión Europea.
 - c) Aquellos programas en los que la comunidad autónoma de Extremadura tenga reconocida en su estatuto de autonomía su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado y a las entidades locales en materia de voluntariado en su legislación específica.
2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que la comunidad autónoma de Extremadura tenga reconocida en su estatuto de autonomía su competencia, ya se lleven a cabo dentro o fuera de Extremadura.

Artículo 4. Definiciones.

1. Persona voluntaria.

Aquella persona física que libre y responsablemente dedica, todo o parte de su tiempo, a desarrollar actividades de interés general para la comunidad en el seno de entidades de voluntariado, públicas o privadas, y con arreglo a planes, programas y proyectos concretos, siempre que se acepten y cumplan las características fijadas en el artículo 8.

2. Entidades de voluntariado en Extremadura.

Aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollan de forma general planes, programas y proyectos o servicios y actividades de interés general para la sociedad, o de forma particular en los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 10, contando para ello con la participación de personas voluntarias y siempre dentro del ámbito territorial de Extremadura; así como aquellas otras personas jurídicas que, estando registradas en Extremadura, desarrollan sus actuaciones de cooperación fuera de nuestra comunidad autónoma.

3. Actividades de interés general.

Aquellas actividades que contribuyen, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como a consolidar, proteger y favorecer la conservación de los derechos individuales y colectivos señalados en el artículo 9.



4. Actividad voluntaria.

Aquella actividad organizada y desarrollada por personas físicas dentro de una entidad sin ánimo de lucro que intervienen de manera altruista y solidaria con las personas y la realidad social en situaciones de vulneración de derechos y oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión social, cultural, económica y ambiental.

5. Actividades de voluntariado.

Aquellas actividades que, en ejercicio del derecho de participación democrática, se traducen en la realización de tareas concretas y específicas, integradas en planes, programas y proyectos, siempre que se realicen por medio de una entidad de voluntariado.

6. Planes, programas y proyectos.

Aquellos instrumentos de planificación que, condicionados a lo establecido en la presente ley, realizan las entidades de voluntariado de cara a su intervención sociocomunitaria y diseñan actividades y servicios voluntarios, y cuyo contenido, con independencia de su alcance, se establece en función del tipo de planificación, el tiempo de intervención, el análisis de la realidad, el marco de objetivos, la población destinataria, los entornos rurales y urbanos, el nivel de organización local, autonómico o estatal, o en función del catálogo de actividades de voluntariado.

TÍTULO I DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5. Principios rectores del voluntariado.

El voluntariado desarrollará su actividad atendiendo a los siguientes principios rectores:

- a) La libertad como opción personal del compromiso social. Este principio tendrá en cuenta, además, la persona destinataria de la acción voluntaria.
- b) La solidaridad con otras personas o grupos traducida en acciones concretas que intenten erradicar o modificar las causas de los procesos de vulnerabilidad social.
- c) La gratuidad en el desarrollo de la actividad voluntaria que se presta, no buscando beneficio económico o material.
- d) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos en la gestión y la toma de sus decisiones como persona voluntaria.
- e) La complementariedad respecto al trabajo realizado en el ámbito de la acción social por las Administraciones públicas.



- f) La participación democrática como principio y derecho de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes.
- g) La eficiencia y efectividad rentabilizando y optimizando los recursos, atendiendo tanto a las personas destinatarias de la acción voluntaria como a la acción voluntaria en su conjunto.
- h) La paridad e igualdad de oportunidades referidas al género en todas las formas de participación tanto en los órganos de las entidades de voluntariado como en las actividades voluntarias.
- i) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) La accesibilidad de la actividad voluntaria para que pueda ser ejercida mediante su adaptación por personas con discapacidad, mayores o personas en situación de dependencia.

Artículo 6. Dimensión.

Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado las siguientes:

- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada del tiempo, las capacidades y los conocimientos de las personas voluntarias.
- b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
- c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
- d) La transformación tanto en la vertiente social, que tiene como fin encontrar nuevas bases para las relaciones sociales como en la individual, que tiene como objeto mejorar actitudes personales.
- e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la actividad voluntaria.
- f) La investigación y reflexión sobre las acciones, los métodos, los planteamientos de trabajo y las prácticas del voluntariado.

Artículo 7. Características.

El voluntariado tendrá las siguientes características:



- a) Que se lleve a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione a las personas voluntarias.
- b) Que se desarrolle a través de entidades públicas o privadas y con arreglo a planes, programas o proyectos concretos promovidos por entidades de voluntariado dentro o fuera del territorio autonómico.

Artículo 8. Condiciones para el ejercicio del voluntariado.

1. Para el desarrollo de una actividad voluntaria, de acuerdo con los principios rectores previstos en esta ley, el voluntariado debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a) La persona voluntaria no será retribuida de modo alguno por las entidades en las que realice su actividad de voluntariado o por la persona destinataria de la acción voluntaria.
 - b) La realización de la actividad voluntaria será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14, no tendrán la condición de persona voluntaria aquellas personas físicas que mantengan relación laboral, funcionarial o mercantil con la entidad a la que pertenezcan, o que se encuentren en la situación de cumplimiento de medidas en medio abierto o servicios en beneficio de la comunidad por sentencia judicial para la misma actividad, o en concurrencia de tramo horario con la actividad realizada en virtud de dicha relación laboral, funcionarial o mercantil, o en cumplimiento de medida judicial.
3. No tendrán la condición de actividad voluntaria:
 - a) Las acciones aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
 - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
 - c) Los trabajos de colaboración social de acuerdo con la normativa aplicable en materia de medidas de fomento del empleo.
 - d) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
 - e) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

**Artículo 9. Enfoque de derechos en la intervención del voluntariado.**

El marco de la intervención del voluntariado estará unido a la defensa y protección, entre otros, de los siguientes derechos:

- a) Derechos relacionados con la calidad de vida: empleo, vivienda, cultura, deportes, tiempo libre, turismo y medio ambiente.
- b) Derechos sociales individuales y colectivos, lucha contra la pobreza, exclusión, la intolerancia, la discriminación y vulnerabilidad social.
- c) Derechos de la salud, personas con discapacidad, promoción de la autonomía personal y protección de las personas en situación de dependencia.
- d) Derechos de igualdad entre mujeres y hombres y contra las violencias machistas.
- e) Derechos económicos, de crecimiento, innovación y desarrollo, así como de desarrollo rural, agricultura y ganadería.
- f) Derechos del ámbito de la educación, tanto formales como no formales, identidades culturales, identidades sexuales, solidaridad y cooperación.
- g) Derechos de profundización democrática, participación ciudadana y de asociacionismo formal y no formal.

Artículo 10. Ámbitos de actuación.

La actuación del voluntariado se ejercerá sobre aquellas personas, entornos o comunidades en situaciones de vulnerabilidad, privación o inaccesibilidad a derechos y oportunidades, en aras del cumplimiento de su fin último: la garantía y mejora de las cotas de cohesión social, derechos y justicia social. Los ámbitos de la actuación del voluntariado son los siguientes:

- a) Sociales: acciones orientadas al apoyo de personas y colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, a la acogida de personas inmigrantes, a la atención de colectivos con necesidades, carencias o personas con discapacidad, a las personas en situación de dependencia, a la incorporación de colectivos con necesidades específicas, minorías étnicas y a todas aquellas otras que por disposición legal se encuentren comprendidas dentro del ámbito de lo social.
- b) De igualdad de género: acciones orientadas al desarrollo efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres, lucha contra las violencias machistas y actividades de sensibilización y educadoras sobre la igualdad.
- c) Culturales: acciones orientadas a la recuperación o conservación de la identidad cultural, la promoción de la creatividad, la difusión de los bienes culturales y para el fomento y promoción cultural.



- d) Educativas: acciones para la alfabetización y educación de personas adultas, la defensa de la educación de todas las personas, la participación en la comunidad escolar y todas aquellas que se correspondan con el ámbito de la educación.
- e) Ambientales: acciones para la protección o recuperación de especies o espacios naturales, la denuncia de situaciones de degradación medioambiental, cuidado y protección de animales y la concienciación y sensibilización de la población en general para la protección y promoción de una vida sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
- f) De la salud: acciones para la promoción de hábitos de vida saludables, la defensa de un sistema sanitario de calidad, el acompañamiento a pacientes con especiales dificultades, pacientes crónicos, con difícil adherencia a la intervención y tratamientos y pacientes hospitalizados, así como acciones de sensibilización y participación comunitaria en salud.
- g) De participación y de relaciones ciudadanas: acciones para la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones de base, vecinales, movimientos y redes sociales, el impulso de la iniciativa social y la acción sociocomunitaria y el voluntariado cívico.
- h) De promoción y empoderamiento de colectivos vulnerables: acciones para la promoción, sensibilización, defensa de derechos y la inclusión social de colectivos o comunidades en exclusión o en riesgo de vulnerabilidad o exclusión social.
- i) De los derechos humanos: acciones orientadas a la sensibilización y concienciación, defensa y denuncia de violaciones de derechos humanos.
- j) De desarrollo económico: acciones para la promoción social, económica y comunitaria, orientadas a la mejora de las condiciones de vida de una comunidad o sector social concreto.
- k) De ocio y tiempo libre: acciones orientadas al trabajo con población infantil y adolescente para la educación en el tiempo libre, la promoción de valores, conocimientos y actitudes que se desarrollan en las actividades en el tiempo libre. Asimismo, acciones orientadas a la realización de actividades de ocio con población con especiales dificultades para facilitar su acceso y participación a las actividades de ocio comunitarias o para la adaptación de actuaciones específicas.
- l) Para el apoyo a la gestión de organizaciones: acciones dirigidas a las propias entidades del tercer sector que puedan necesitar orientación y apoyo en la gestión de las mismas a nivel legal, financiero u organizativo.
- m) De socorros, emergencias y protección civil: acciones orientadas a dar respuesta a situaciones de emergencia causadas por desastres naturales, conflictos armados o de otra índole.



- n) De promoción del voluntariado: acciones para el apoyo, difusión y reconocimiento de las personas voluntarias, así como para el impulso de una mayor participación social en este tipo de acciones.
- ñ) De cooperación para el desarrollo: acciones en el marco de proyectos de emergencia en terceros países, de cooperación para el desarrollo o actividades de educación y sensibilización para el desarrollo.
- o) Y otros ámbitos en los que la actuación voluntaria pueda realizarse conforme a los principios rectores, dimensión y características reguladas en esta ley.

Artículo 11. Cauces de intervención en la actuación del voluntariado.

Los cauces de la intervención del voluntariado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado son los siguientes:

- a) Detección de las necesidades sociales y de los problemas emergentes, analizando continuamente la realidad social para poder anticiparse a la resolución de los problemas.
- b) Prevención, atajando las causas de dichos problemas, evitando de esta forma que lleguen a producirse.
- c) Información, formación y sensibilización.
- d) Reivindicación y denuncia social.
- e) Establecimiento de cauces de diálogo con los diferentes agentes sociales para la resolución de los conflictos.
- f) Intervención directa con los colectivos en riesgo o en las situaciones de conflicto por medio de programas y proyectos elaborados para tal fin.
- g) Integración de los colectivos en situación de vulnerabilidad desde el respeto a su dignidad, haciéndolos partícipes de este proceso y siendo estos colectivos en todo momento protagonistas reales de su inserción o integración social.
- h) Fomento de la participación ciudadana y de la cultura de la solidaridad que haga a todos responsables y partícipes del bienestar común, ejerciendo la acción voluntaria como ejercicio de ciudadanía y de construcción de un tejido cívico y solidario.
- i) Toma de decisiones, presencia y participación en los órganos de gobierno.
- j) Otros cauces que puedan ser incorporados por las entidades de voluntariado en respuesta a nuevas necesidades y formas de colaboración solidaria.

**Artículo 12. Límites a la actividad voluntaria.**

La actividad voluntaria tendrá los siguientes límites:

- a) La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.
- b) La realización de actividades de voluntariado no podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

TÍTULO II**DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS****Artículo 13. Las personas voluntarias.**

1. Tendrán la condición de personas voluntarias, además de las personas referidas en el artículo 4.1, las personas menores de edad siempre que se respete su interés superior conforme a la normativa vigente en materia de protección de menores y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Las personas menores mayores de 16 años y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento previo y expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, sus tutores o representantes legales, atendiendo a cuestiones de responsabilidad civil y penal y capacidad de mantenimiento de relación contractual.
 - b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo actividades de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, sus tutores o representantes legales.
 - c) La entidad de voluntariado deberá en todo caso valorar la idoneidad de las actividades a realizar de forma fehaciente. En el caso de que las actividades a realizar pudieran ser susceptibles de causar cualquier tipo de perjuicio al normal desarrollo y formación integral de la persona menor, la entidad de voluntariado deberá emitir informe denegatorio de la participación debidamente motivado.
2. Las personas cuya actividad voluntaria conlleve el contacto habitual con personas menores no deberán haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales previa a la firma del acuerdo de incorporación como persona voluntaria.



3. No podrán tener la condición de persona voluntaria las personas que posean antecedentes penales por delitos no cancelados de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en aquellos planes, programas y proyectos cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Estas circunstancias se acreditarán mediante la aportación de una certificación de antecedentes penales negativo por estos delitos previo a la firma del acuerdo de incorporación como persona voluntaria.

Artículo 14. Compatibilidad de la actividad voluntaria.

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena y el personal al servicio de la Administración Pública de Extremadura, con independencia de las funciones a realizar, solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.
2. La condición de persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.
3. Las personas voluntarias podrán tener la condición de socio o socia en la entidad de voluntariado en la que estén integradas y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 15. Derechos.

Son derechos de las personas voluntarias:

- a) Acceder a la actividad voluntaria sin discriminación alguna por su condición social, raza u origen étnico, religión, sexo, discapacidad, edad, formación o nivel cultural, en condiciones de igualdad y respetando sus derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución española.
- b) Obtener inicialmente la información sobre los fines, organización y funcionamiento de la entidad de voluntariado en la que se integren, así como obtener cualquier otra información u orientación de forma regular que afecte a su actividad voluntaria.
- c) Recibir información sobre todas las características y condiciones de la actividad voluntaria a realizar: objetivos, antecedentes, lugar, riesgos, duración, colectivo o ámbito de actuación.
- d) Recibir los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad voluntaria o de las funciones que se les encomienden.



- e) Acordar libremente, de acuerdo a las necesidades de la entidad de voluntariado, las condiciones de su actividad voluntaria, el ámbito de actuación, el tiempo y horario que puedan dedicar a la actividad voluntaria; y, siempre que sea posible, a realizarlas en su entorno más próximo.
- f) No realizar aquellas funciones y actividades que no se encuentren recogidas en el compromiso firmado con la entidad de voluntariado en la que se encuentren integradas, así como las que sean ajenas a los fines y naturaleza de aquellas.
- g) Variar la condición para el ejercicio de la actividad de voluntariado dentro del mismo programa asignado, si las circunstancias de la entidad de voluntariado lo permiten y sin modificar el acuerdo de incorporación.
- h) Recibir en todo momento, a cargo a la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades voluntarias que se les asignen.
- i) Obtener el cambio de programa asignado o, en su caso, de la persona destinataria de la acción voluntaria, cuando existan causas que lo justifiquen, y de acuerdo con las posibilidades de la entidad de voluntariado.
- j) Tener acceso a la participación en los actos de reconocimiento y divulgación de la actividad voluntaria que desarrolle la entidad en la que se encuentren integradas.
- k) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad la información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- l) Participar activamente en la entidad de voluntariado en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación, y, en la medida que estas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad.
- m) Estar cubiertas, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- n) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades de voluntariado, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación que desarrollen.
- ñ) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.



- o) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen. Asimismo, podrán realizar su actividad a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.
- p) Obtener el reconocimiento de la entidad de voluntariado por el valor y compromiso social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- q) Cesar en la realización de sus actividades como persona voluntaria en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

Artículo 16. Deberes.

Son deberes de las personas voluntarias:

- a) Conocer y respetar los fines, objetivos y normas internas de la entidad de voluntariado a la que pertenecen.
- b) Respetar el buen uso de las instalaciones de la entidad de voluntariado a la que pertenecen y de los materiales que le sean confiados para el desarrollo de sus actividades voluntarias, así como la justificación de los gastos en los que incurra su actividad voluntaria, siempre y cuando la entidad les haya facilitado recursos económicos para tal fin.
- c) Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y, concretamente, en aquellas dirigidas a ofrecer una preparación para las actividades y funciones acordadas, así como en las que con carácter permanente sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- d) Colaborar con la organización, sus profesionales y el resto de personas voluntarias en la mejor eficacia y eficiencia de los programas en los que intervengan y en la consecución de los objetivos de los mismos.
- e) Participar en la entidad de voluntariado pudiendo aportar sus propuestas, ideas y conocimientos en los órganos de la misma, según se contemple en sus estatutos y reglamentos.
- f) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con suficiente antelación, siempre que sea posible, para que puedan adoptarse las medidas oportunas para evitar un perjuicio en el servicio encomendado.
- g) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.



- h) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- i) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria o de otras personas relacionadas con su actividad voluntaria.
- j) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- k) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- l) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades voluntarias encomendadas.
- m) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- n) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- ñ) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Relación de las personas voluntarias con las entidades de voluntariado.

1. La integración de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado para el desarrollo de sus planes, programas, proyectos, servicios y actividades de voluntariado, requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de incorporación, que deberá formalizarse por escrito y ser firmado por ambas partes. Dicho documento definirá de forma clara y precisa el compromiso que las partes desean contraer. Este documento de incorporación quedará archivado en la entidad, extendiéndose un duplicado para la persona voluntaria con la que se firme el acuerdo.
2. Previo a la firma del acuerdo, la persona voluntaria deberá aportar las certificaciones, acreditaciones y demás documentos que correspondan establecidos en el artículo 13.
3. El acuerdo de incorporación, además de determinar el carácter altruista de la relación, deberá tener el contenido mínimo siguiente:
 - a) Los objetivos y directrices de la entidad con la que se compromete y en la que se integra.
 - b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo establecido en la presente ley y normas desarrollo.
 - c) El contenido de las funciones, actividades, duración y tiempo de dedicación que se compromete realizar las personas voluntarias.



- d) El proceso de formación necesario para la realización de las funciones objeto del voluntariado.
 - e) La duración del compromiso, y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.
 - f) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de personas trabajadoras asalariadas o personas socias que participen en las actividades de voluntariado dentro de la propia entidad de voluntariado.
 - g) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la actividad voluntaria a desarrollar.
 - h) El régimen existente para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado.
 - i) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente acordado.
4. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por vía arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, cuando se haya pactado esta fórmula en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 18. Las entidades de voluntariado.

Se consideran entidades de voluntariado, además de las definidas en el artículo 4 letra b), aquellas federaciones, confederaciones o uniones de organizaciones de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito autonómico, estatal o internacional.

Artículo 19. Requisitos.

Serán requisitos de las entidades de voluntariado los siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa autonómica, estatal o internacional.
- b) Carecer de ánimo de lucro.



- c) Estar integradas o contar con las personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios rectores y dimensiones establecidos en esta ley, y se ejecuten en alguno de los ámbitos de actuación recogidos en la presente ley.

Artículo 20. Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

1. Se pierde la condición de entidad de voluntariado por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
 - b) Incumplimiento del deber de notificación de los programas de voluntariado, así como la falsedad e inexactitud de los datos aportados a la Junta de Extremadura.
 - c) Retribución, ya sea económica o material, por el desarrollo de la actividad voluntaria.
 - d) Incumplimiento reiterado de la obligación de suscribir una póliza de seguro, u otra garantía financiera, establecida en el artículo 23 letra g).
2. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento para declarar la pérdida de la condición de entidad de voluntariado, que en todo caso se realizará previo informe favorable del Consejo Extremeño del Voluntariado.

Artículo 21. Derechos.

Las entidades de voluntariado tendrán los siguientes derechos:

- a) Elaborar sus propios reglamentos o normas de funcionamiento interno, que deberán respetar lo establecido en esta ley.
- b) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características de las tareas a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- c) Suspender la actividad de las personas voluntarias cuando se vean perjudicadas gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación o los compromisos adquiridos con la entidad de voluntariado.



- d) Solicitar apoyo e información sobre las medidas de fomento de la actividad voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas, así como concurrir a las medidas de apoyo material y técnico que se puedan convocar orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.
- e) Participar, directamente o a través de federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado, en el diseño y ejecución de las políticas públicas de promoción del voluntariado de la Administración de la Junta de Extremadura.
- f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad voluntaria.

Artículo 22. Deberes.

Las entidades de voluntariado tendrán los siguientes deberes:

- a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones que el resto de las personas voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta ley y demás legislación específica sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

Para ello, el consentimiento para la incorporación a la entidad de voluntariado y la información, formación y actividades que se les encomienden se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

- b) Cumplir los compromisos adquiridos con la persona voluntaria.
- c) Establecer los adecuados sistemas internos de información y orientación, garantizando así una correcta ejecución de las tareas encomendadas a las personas voluntarias.
- d) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación según los requisitos establecidos en el artículo 29 que la habilite e identifique como tales.
- e) Rembolsar a las personas voluntarias los gastos derivados de la prestación del servicio voluntario y las generadas con ocasión del mismo, así como dotar a las mismas de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Garantizar las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad en los mismos términos o características que los exigidos en la normativa laboral vigente para aquellos que desarrollen una actividad laboral.



- g) Proporcionar a las personas voluntarias una formación suficiente para el correcto desarrollo de sus funciones.
- h) Conceder a las personas voluntarias un trato basado en el respeto y en la no discriminación.
- i) Consensuar con las personas voluntarias los acuerdos de incorporación.
- j) Establecer los mecanismos de participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en que intervengan y en sus procesos de gestión y toma de decisiones, en la medida en que lo permitan sus estatutos o las normas de aplicación.
- k) Constituir un registro de altas y bajas de las personas voluntarias y expedir a estas una certificación de los servicios llevados a cabo en la entidad de voluntariado.
- l) Remitir a la Junta de Extremadura la memoria justificada de los planes, programas y proyectos realizados que acrediten que las ayudas o subvenciones recibidas han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión.
- m) Emitir certificado, siempre que sea solicitado por la persona voluntaria, los servicios de la actividad voluntaria.
- n) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de quien ejerza la patria potestad, tutor o representante legal de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 13.
- ñ) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
- o) Las demás que se deriven de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico de aplicación a la actividad voluntaria.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades de voluntariado relativas a la organización, gestión y funcionamiento.

Para lograr una correcta organización, gestión y funcionamiento, las entidades de voluntariado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su organización, gestión y funcionamiento a los principios básicos democráticos.
- b) Asegurar la máxima participación de las personas voluntarias en los órganos de gobierno, en los procesos de formación e información, así como en la toma de



decisiones sobre temas referentes a sus propios programas, proyectos, servicios, fines y objetivos.

- c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- d) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad voluntaria desarrollada en el supuesto de cese de la persona voluntaria en su labor.
- e) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- f) Recibir la colaboración de personas que trabajen por cuenta ajena o autónomas para llevar a término actividades que requieran un grado de profesionalidad determinado, o bien actividades necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la organización, cuando la situación así lo requiera.
- g) Suscribir una póliza de seguro, u otra garantía financiera, que cubra los posibles daños ocasionados al voluntariado y a terceras personas durante la totalidad del periodo en el que la persona voluntaria desarrolle la actividad voluntaria, y en el que la fecha de incorporación de esta se encuentre incluida en el periodo de cobertura de la póliza.
- h) Adoptar cualquier otra medida que contribuya a la buena gestión y funcionamiento de la entidad respecto a la promoción y organización del voluntariado.

Artículo 24. Registro de altas y bajas de las personas voluntarias.

Las entidades de voluntariado vendrán obligadas a disponer de un registro que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos personales de las personas voluntarias.
- b) Fecha de ingreso y de finalización en su colaboración.
- c) Ejemplar del acuerdo de incorporación.

Artículo 25. Catálogo de actividades de voluntariado.

1. A efectos de la presente ley, se considera catálogo de actividades de voluntariado a aquel que contiene una relación de actuaciones y actividades concretas en las que participan las personas voluntarias en la entidad de voluntariado, así como una definición de competencias y habilidades necesarias o adquiridas para su desempeño.



2. Las entidades de voluntariado dispondrán de un catálogo básico de actividades de voluntariado a efectos de la gestión de campañas de sensibilización, información, promoción del voluntariado, acreditación de la acción voluntaria o mapas regionales del voluntariado, desarrollándose reglamentariamente sus prácticas de uso, desarrollo, condiciones y formato.

Artículo 26. De los programas de voluntariado.

En la formulación de programas o proyectos de voluntariado, como instrumentos de planificación, se deberán desarrollar, como mínimo, los contenidos para los siguientes ítems:

- a) Evaluación previa y criterios de necesidad del programa o proyecto.
- b) Denominación.
- c) Identificación del responsable.
- d) Fines y objetivos que se proponga.
- e) Descripción de las actividades que comprenda.
- f) Competencias de las personas voluntarias necesarias para su ejecución.
- g) Tareas concretas que deberá desarrollar el voluntariado.
- h) Ámbito territorial que abarque.
- i) Duración prevista para su ejecución.
- j) Número de personas voluntarias necesarias.
- k) Necesidades de formación específica o de formación general previa exigible.
- l) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa o proyecto.
- m) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- n) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 27. Evaluación de los planes, programas y proyectos de voluntariado.

Las entidades de voluntariado deberán realizar evaluaciones periódicas, mínimo una vez al año, sobre el grado de efectividad y eficacia de la actividad voluntaria, del uso



eficiente de los recursos asignados o de la adecuada orientación de las personas voluntarias, con las siguientes referencias a la calidad requerida para las actividades voluntarias:

- a) La evaluación de desempeño se relacionará con una clara asignación de tareas, responsabilidades, compromisos y devolución de la información.
- b) La persona responsable de la coordinación o las personas referentes de los planes, programas, proyectos, servicios o actividades deberán promover una instancia de reflexión a fin de evaluar si se está atrayendo a las personas adecuadas, el nivel de profesionalización que se logra del recurso, si las personas voluntarias son motivadas por la entidad y su permanencia en ella, así como la medida en que se promueve su desarrollo.
- c) Cuando la Comunidad Autónoma de Extremadura financie programas de voluntariado podrá requerir otros contenidos adecuados a la norma aplicable.
- d) Las condiciones mínimas de calidad y los instrumentos básicos que se podrán utilizar serán desarrollados reglamentariamente.

Artículo 28. La formación continua para las personas voluntarias.

1. Las entidades de voluntariado presentarán a principios de cada año un plan básico de formación continua para las personas voluntarias. Este plan podrá ser interno para las personas voluntarias de la entidad en la que se encuentran integradas o compartido con otras entidades para fomentar las colaboraciones y alianzas en red.
2. El contenido y formato del plan de formación continua, con el que deberá estar de acuerdo el Consejo Extremeño del Voluntariado, se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 29. Acreditación identificativa de la persona voluntaria.

Las entidades de voluntariado expedirán y proveerán a las personas voluntarias de una acreditación que les habilite e identifique como tales en el desarrollo de su actividad voluntaria. Esta acreditación contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la entidad.
- b) Datos de la persona voluntaria: nombre, apellidos y DNI o NIF.
- c) Fecha de emisión y caducidad de la acreditación, conforme a lo regulado por la entidad.
- d) Fotografía reciente de la persona voluntaria.

***Artículo 30. Certificación de los servicios de la actividad voluntaria prestados.***

La acreditación de la prestación de servicios de la actividad voluntaria se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya prestado los servicios, en la que deberá constar el siguiente contenido mínimo:

- a) Datos identificativos de la entidad.
- b) Datos personales e identificativos de la persona voluntaria.
- c) Condición de persona voluntaria.
- d) Fecha, duración y naturaleza del servicio de la actividad voluntaria prestada.
- e) Fecha de la póliza de seguro, o de otra garantía financiera, suscrita por la entidad.
- f) Ámbitos de actuación del voluntariado en los que la persona voluntaria haya desarrollado su actividad.
- g) Descripción de las destrezas concretas según actividad en concurrencia con el catálogo de actividades reglamentariamente establecido.

Artículo 31. Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus planes, programas, proyectos, servicios o actividades, como consecuencia de la realización de actividades de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, debiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

Artículo 32. Colaboración en las organizaciones ciudadanas públicas sin ánimo de lucro.

La colaboración de las personas voluntarias en espacios de titularidad pública de la Junta de Extremadura y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquella, que no tengan ánimo de lucro, se ajustará a lo dispuesto en esta ley, y se prestará preferentemente a través de convenios o acuerdos de colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro.



TÍTULO IV
DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA
ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 33. Las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito autonómico, nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o de su promoción e inclusión social.
2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 34. Derechos.

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que la actividad voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones, y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
- b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas que sean destinatarias, así como a colaborar en su evaluación.
- d) A expresar, libre y de forma razonada, sus opiniones y propuestas en relación con la actividad voluntaria de la que sean destinatarias sobre la programación, desarrollo e instrumentos.
- e) A solicitar y obtener el cambio de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.



- f) A prescindir o rechazar en cualquier momento la actividad voluntaria mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- g) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.
- h) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 35. Deberes.

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarias.
- b) Facilitar a la entidad de voluntariado la información relevante y pertinente en el caso de aceptación como persona destinataria de la acción voluntaria, con el fin de quedar cubierta por los seguros contratados por la entidad.
- c) No ofrecer contraprestación material o económica alguna a las personas voluntarias o a las entidades de voluntariado.
- d) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten, así como seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- e) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

TÍTULO V**DEL FOMENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD VOLUNTARIA****Artículo 36. Medidas de fomento.**

La Administración de la comunidad autónoma de Extremadura fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 37. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado,



siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la actividad voluntaria, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de aquellos trabajadores que decidan participar, libre y voluntariamente, como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa. Dicha colaboración podrá realizarse por medio de convenios u otras fórmulas de colaboración que suscriban las empresas y las entidades de voluntariado.

El Observatorio Extremeño del Voluntariado será el órgano encargado del seguimiento de tales convenios a efectos de evitar malas prácticas que sustituyan el trabajo remunerado por trabajo voluntario. Para ello, la Junta de Extremadura destinará recursos materiales y personales suficientes.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las pequeñas y medianas empresas promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 38. De la promoción del voluntariado desde las universidades de Extremadura.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado, y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La participación de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que estén obligadas a prestar por ley.
3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades la realización de cursos, estudios, análisis e investigaciones.
4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan



los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente ley.

Artículo 39. Plan de formación anual para la actividad voluntaria.

1. Se reconoce la educación no formal y los aprendizajes informales como posibles vías de adquisición de competencias en el voluntariado, como fórmula de adquirir conocimientos, habilidades y prácticas que mejoren la actividad voluntaria, dotándola de mejoras en indicadores de calidad, eficacia y eficiencia.
2. Para ello, la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, por medio de sus planes de formación y de las actividades de formación y conocimiento del voluntariado que desarrollen, establecerá, de forma específica y con periodicidad anual, un catálogo de programa formativo básico de educación no formal en coordinación con lo acordado entre esta administración y el Consejo Extremeño de Voluntariado, e irá dirigido a las entidades y personas que desarrollen sus programas o actividades voluntarias.

Artículo 40. Incentivos al voluntariado.

1. Las personas podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que reglamentariamente se determine, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte públicos regionales, en la entrada a museos gestionados por la Junta de Extremadura y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.
2. La Junta de Extremadura promoverá los Premios Extremeños al Voluntariado con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10.

Estos premios se convocarán y concederán de forma anual, y su desarrollo se regulará de forma reglamentaria.

Artículo 41. Reconocimiento de los servicios de la actividad voluntaria.

1. La Universidad de Extremadura, en relación con el artículo 38.4, podrá tener en cuenta el tiempo de participación en actividades voluntarias, debidamente acreditadas, como formación o prácticas reconocidas mediante la compensación de créditos, siempre que esté relacionada directamente la actividad voluntaria con el área formativa que se pretenda compensar, y de conformidad con lo previsto en la normativa en materia universitaria.



2. Para el reconocimiento acreditable de la actividad voluntaria será preciso la elaboración y aprobación reglamentaria de un catálogo de competencias basado en el programa o actividad, que será propuesto y desarrollado por el Consejo Regional del Voluntariado y el Observatorio del Voluntariado de Extremadura en colaboración con la Universidad de Extremadura.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN LAS QUE SE INTEGRAN LAS PERSONAS VOLUNTARIAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 42. Competencias y funciones de la Junta de Extremadura.

1. La Junta de Extremadura, a través de la consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Promover la participación ciudadana en las entidades de voluntariado.
 - b) Establecer políticas globales de fomento del voluntariado y la solidaridad en el seno de la sociedad extremeña.
 - c) Establecer los criterios para la concesión de ayudas, subvenciones y firmas de convenios de colaboración destinadas al fomento y promoción del voluntariado.
2. La Junta de Extremadura, a través de la consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Orientar y fomentar los cauces de intervención en la actuación del voluntariado, removiendo los obstáculos existentes con pleno respeto a la autonomía e independencia de las entidades de voluntariado.
 - b) Fomentar las campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
 - c) Promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias.
 - d) Fomentar la formación de las personas voluntarias en colaboración con aquellas entidades cuya labor sea la de coordinar las diversas entidades de voluntariado en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - e) Apoyar la realización de programas y actividades de voluntariado que se lleven a cabo en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - f) Fomentar la coordinación y el trabajo en red del ejercicio de competencias que en materia de voluntariado puedan desarrollarse por diversas entidades, públicas o privadas, en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.



- g) Consultar a las entidades de voluntariado sus iniciativas en materia de voluntariado, facilitando que estas participen en la gestión, seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.
 - h) Inscribir a las entidades de voluntariado que lo soliciten en el Registro Central de Entidades de Voluntariado.
 - i) Apoyar la creación de nuevas redes y entidades del voluntariado, así como la consolidación de la Plataforma Autonómica del Voluntariado.
 - j) Realizar, o apoyar la realización, de jornadas, congresos, encuentros y seminarios sobre voluntariado.
 - k) Facilitar asistencia técnica y demás apoyos específicos a las entidades de voluntariado.
3. Las competencias y funciones previstas en el este artículo serán asignadas a un órgano adscrito a la consejería competente en materia de fomento del voluntariado.

Artículo 43. Colaboración de las entidades locales.

La Administración de la comunidad autónoma de Extremadura promoverá mecanismos de colaboración con las entidades locales tendentes a fomentar la acción voluntaria en los ámbitos de actuación del voluntariado, como instrumentos para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

Artículo 44. Cofinanciación pública en las actividades de voluntariado.

Las distintas Administraciones públicas de la comunidad autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado, dentro de los créditos habilitados a tal fin, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa en materia de subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 45. El Consejo Extremeño del Voluntariado.

1. El Consejo Extremeño del Voluntariado es el órgano de participación, relación y consulta de la Administración autonómica en materia del voluntariado, cuya finalidad es la promoción y la defensa de los intereses del voluntariado, velar por la coordinación de los programas y proyectos de promoción del voluntariado social que se desarrollen en la comunidad autónoma, así como el asesoramiento e información en materia de voluntariado a las entidades y organizaciones que lo soliciten.



2. El consejo estará adscrito a la consejería competente en materia de fomento del voluntariado a través de la dirección general que tenga atribuida dicha competencia.
3. El consejo estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaría y veinticinco vocalías, cuya composición se desarrollará reglamentariamente, debiendo respetar en su composición la existencia de una representación equilibrada de mujeres y hombres en las vocalías del mismo.
4. El consejo desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro entre las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la Junta de Extremadura.
 - b) Elevar a las Administraciones públicas propuestas e iniciativas con relación a los distintos ámbitos en los que se desarrolla la actividad voluntaria.
 - c) Proponer los criterios y prioridades que deben regir la actividad del voluntariado.
 - d) Analizar las necesidades básicas del voluntariado en Extremadura.
 - e) Elevar propuestas a las Administraciones públicas sobre medidas de fomento del voluntariado.
 - f) Emitir un informe anual sobre la situación del voluntariado en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - g) Cuantas otras funciones se establezcan reglamentariamente que se consideren necesarias para el logro de su objeto, así como aquellas que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias.
5. Reglamentariamente se desarrollará su organización, composición y funciones.

Artículo 46. El Observatorio Extremeño del Voluntariado.

1. Se crea el Observatorio Extremeño del Voluntariado como órgano dependiente de la consejería que ostente las competencias en materia de fomento del voluntariado, adscrito a la dirección general que tenga atribuida dicha competencia.
2. Entre sus objetivos, se encuentran investigar, analizar, estudiar y promover las buenas prácticas y redes de colaboración en el marco de las políticas públicas del voluntariado en Extremadura.
3. Entre las funciones del Observatorio Extremeño del Voluntariado, se encuentran las siguientes:
 - a) Elaborar un catálogo de buenas prácticas, modelos de proyectos, certificación de experiencia, modelos de acuerdos de incorporación, instrumentos y aquellos otros que



resulten necesarios para el mejor fin de la labor voluntaria poniéndolo a disposición de las entidades de voluntariado y facilitando la gestión del voluntariado y la actividad voluntaria.

b) Elaborar de forma colaborativa junto a las Administraciones públicas de Extremadura recursos públicos y privados de voluntariado, así como con las entidades de voluntariado de Extremadura mapas territoriales de voluntariado basados en el catálogo de actividades voluntarias.

4. Reglamentariamente se desarrollará su organización, composición y funciones. En la composición del observatorio se deberá respetar la existencia de una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 47. Registro Central de Entidades de Voluntariado.

1. El Registro Central de Entidades del Voluntariado tiene como finalidad servir de instrumento de consulta en materia de entidades de voluntariado de la comunidad autónoma de Extremadura, pudiendo solicitar la inscripción en el mismo las entidades que desarrollan programas de promoción y fomento del voluntariado.
2. En este registro se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y en normas de desarrollo. En el caso de que se trate de entidades de carácter nacional, tendrán que acreditar disponer de delegaciones permanentes en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.
3. La inscripción será requisito indispensable para recabar asistencia técnica y demás apoyos específicos.
4. Reglamentariamente se desarrollarán los objetivos, funciones, procedimiento, organización y modelo de gestión de este registro.

Artículo 48. Escuela de Administración Pública de Extremadura: formación y conocimiento del voluntariado.

1. La Escuela de Administración Pública desarrollará, en coordinación con la consejería a la que se encuentre adscrita la misma, la consejería que ostente las competencias en materia de fomento del voluntariado y el Consejo Extremeño del Voluntariado, líneas de conocimiento dirigidas a la formación permanente del voluntariado y, en especial, la formación de los empleados públicos en esta materia.
2. Reglamentariamente se desarrollará el protocolo, planificación, modelo y tipo de actividades formativas de las citadas líneas de conocimiento.

***Artículo 49. Red extremeña para las actividades voluntarias colaborativas.***

La Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de profundizar estrategias de coworking y otras metodologías colaborativas, impulsará instrumentos y herramientas tecnológicas donde promocionar proyectos, servicios compartidos y colaborativos para las entidades del voluntariado y las personas voluntarias en Extremadura, y desarrollar de este modo una red extremeña para las actividades voluntarias colaborativas.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regirá por su normativa específica, aplicándose la presente ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás normativa estatal de desarrollo.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades que dispongan de personal voluntario a la entrada en vigor de esta ley, deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo máximo de dieciocho meses.

Disposición transitoria segunda. Estatuto del voluntariado de Extremadura.

Hasta que se proceda, conforme a la disposición final primera, a realizar las adaptaciones y desarrollos reglamentarios necesarios en un plazo de seis meses, continuará en vigor el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño, respecto de aquel contenido que no resulte contrario a lo establecido en la presente ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.
2. Queda derogada expresamente la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Se habilita al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adopte las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución



de lo establecido en esta ley. Y, en particular, a través de la consejería con competencias en materia de fomento de voluntariado, deberá realizarse la adaptación y desarrollo reglamentario necesario de la adecuación del Estatuto del Voluntariado de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, serán de aplicación automática los apartados 2 y 3 del artículo 13; la letra g del artículo 23; y los artículos 24 y 29.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades promotoras del programa colaborativo rural de acciones de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050425)

Advertido error en el texto de la Orden de 26 de septiembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades promotoras del Programa Colaborativo Rural de acciones de acción integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 192, de 4 de octubre), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 41174, en el artículo 15.2 a) párrafo primero:

Dónde dice:

“Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal de coordinación, docente o técnico del proyecto, que hayan sido seleccionados y contratados, o que ya estuviese en plantilla en la entidad promotora, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la empleadora a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional”.

Debe decir:

“Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal de coordinación, docente o técnico del proyecto, que hayan sido seleccionados y contratados, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la empleadora a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional”.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a las personas aspirantes que fueron nombradas funcionarias en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño por Resolución de 6 de noviembre de 2018. (2019062471)

Advertido error en la Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a las personas aspirantes que fueron nombradas funcionarias en prácticas (Diario Oficial de Extremadura número 189, de 1 de octubre), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

— En la página 40747, anexo I, donde dice:

ESPECIALIDAD: 125 - SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

ACCESOS 1 Y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
BERROCAL MELADO, JUAN CARLOS	**7783**	07,5422
ROSA CALERO, BENITO DE LA	**1980**	07,3457
PARGA PENA, BERTÍN	**3746**	07,3457
PRIETO BALLESTER, JOSÉ MIGUEL	**8733**	06,9708
REDONDO LÓPEZ, FRANCISCO	**2633**	06,9177
TEJEDOR LEÓN, MIGUEL ÁNGEL	**3553**	05,4926



Debe decir:

ESPECIALIDAD: 125 - SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

ACCESOS 1 Y 2

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
BERROCAL MELADO, JUAN CARLOS	**7783**	07,5422
ROSA CALERO, BENITO DE LA	**1980**	07,3457
PRIETO BALLESTER, JOSÉ MIGUEL	**8733**	06,9708
REDONDO LÓPEZ, FRANCISCO	**2633**	06,9177
PARGA PENA, BERTÍN	**3746**	06,4338
TEJEDOR LEÓN, MIGUEL ÁNGEL	**3553**	05,4926

— En la página 40731, anexo I, Especialidad 010 - Francés, donde dice:

“MANSO VALLE, M.^a DEL ROSARIO”

Debe decir:

“MANSO VALLE, MARÍA DEL ROSARIO”

— En la página 40732, anexo I, Especialidad 011 - Inglés, donde dice:

“NARANJO CINTERO, M. MERCEDES”

Debe decir:

“NARANJO CINTERO, MARÍA MERCEDES”

— En la página 40736, anexo I, Especialidad 016 - Música, donde dice:

“GORDILLO MORENO, M. CARMEN”

Debe decir:

“GORDILLO MORENO, MARIA DEL CARMEN”



— En la página 40738, anexo I, Especialidad 018 - Orientación Educativa, donde dice:

“BADILLO RODRIGUEZ, M. TRINIDAD”

Debe decir:

“BADILLO RODRIGUEZ, MARÍA TRINIDAD”

— En la página 40740, anexo I, Especialidad 061 - Economía, donde dice:

“RUIZ LORENTE, M. ROCÍO”

Debe decir:

“RUIZ LORENTE, MARÍA ROCÍO”

— En la página 40741, anexo I, Especialidad 061 - Economía, donde dice:

“RIVERA ALONSO, M. CARMEN”

Debe decir:

“RIVERA ALONSO, MARÍA DEL CARMEN”

— En la página 40743. anexo I, Especialidad 106 - Hostelería y Turismo, donde dice:

“MORENO VALLE, M. VERONICA”

Debe decir:

“MORENO VALLE, MARÍA VERÓNICA”

— En la página 40753, anexo I, Especialidad 222 - Procesos de Gestión Administrativa, donde dice:

“CRUZ ARROYO, M. GUADALUPE”

Debe decir:

“CRUZ ARROYO, MARÍA GUADALUPE”

Donde dice:

“BORREGO HIDALGO, M. PILAR”

Debe decir:

“BORREGO HIDALGO, MARÍA DEL PILAR”



- En la página 40755, anexo I, Especialidad 227 - Sistemas y Aplicaciones Informáticas, donde dice:

“SÁNCHEZ GARCÍA, FREDERICO”

Debe decir:

“SÁNCHEZ GARCÍA, FREDERIC”

- En la página 40761, anexo I, Especialidad 613- Técnicas Cerámicas, donde dice:

“HERNÁNDEZ MARTÍN, EVA M.”

Debe decir:

“HERNÁNDEZ MARTÍN, EVA MARÍA”





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2019, del Rectorado, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el organismo. (2019062450)

Por Resolución de fecha 16 de julio de 2019 (Diario Oficial de Extremadura n.º 160, de 20 de agosto), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de personal de administración y servicios vacante en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 30 de marzo) y en el artículo 38 del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 186, de 25 de septiembre de 2009), este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO :

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo que se señala en el anexo a la presente resolución al funcionario que se indica, así como dar publicidad al nombramiento.

Segundo. La toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 24 de septiembre de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

1. Puesto adjudicado. Código RPT: PFD0077. Denominación del puesto: Secretario/a del Defensor de la Comunidad Universitaria. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG14. Localidad: Badajoz/Cáceres.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFH0179. Denominación del puesto: Puesto Base de Administración. Unidad de Departamentos. Facultad de Ciencias. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario. Nombre y apellidos: Don Manuel Trigo Lorigo. N.R.P. *****70324 A*****. Grupo C2. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativo. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-011). (2019062405)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-011), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"MIRAT TRANSPORTES, SLU", PARA LA GESTIÓN DE
LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE
LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017,
DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Andrés Rolo Mendoza, con NIF: ***9022**, actuando en nombre y representación de la empresa "Mirat Transportes, SLU", con CIF núm. B-37437639, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 (Cáceres-Ceclavín).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.



Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Mirat Transportes, SLU", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 (Cáceres-Ceclavín), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-011 (Cáceres-Ceclavín), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. máquinas y 3 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 3 uds. Apolos y 3 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 3 uds.

B.3. Letrero exterior: 3 uds.

B.4. Antena: 3 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del



derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 (Cáceres-Ceclavín), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará



sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: ANDRÉS ROLO MENDOZA



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.



5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) *Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.*

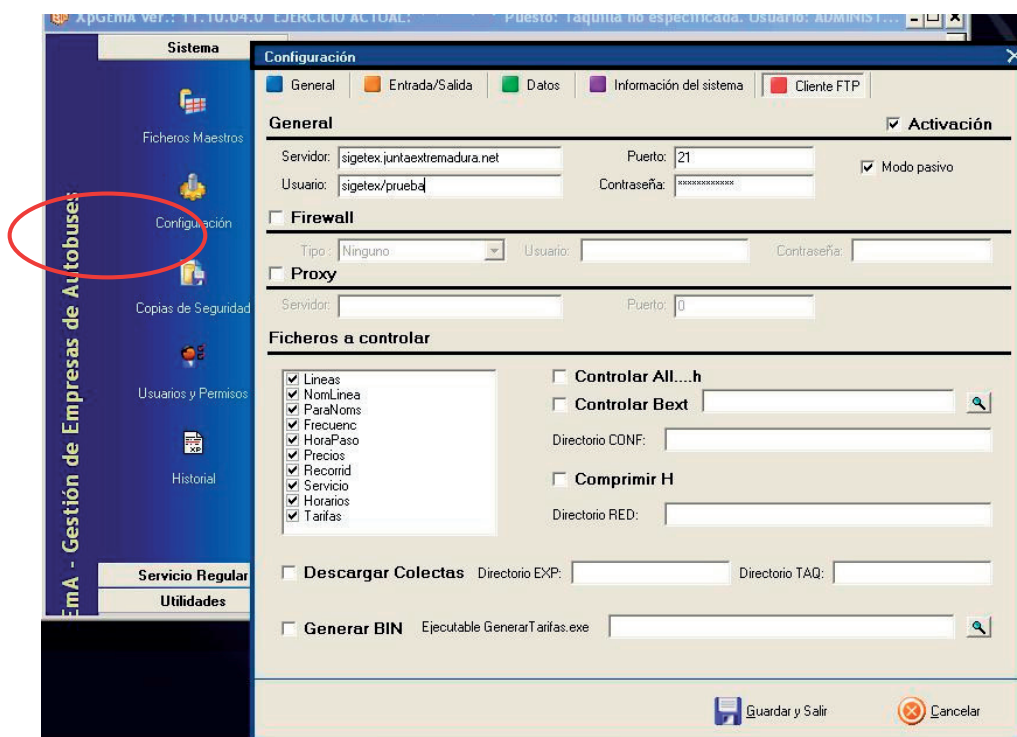


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

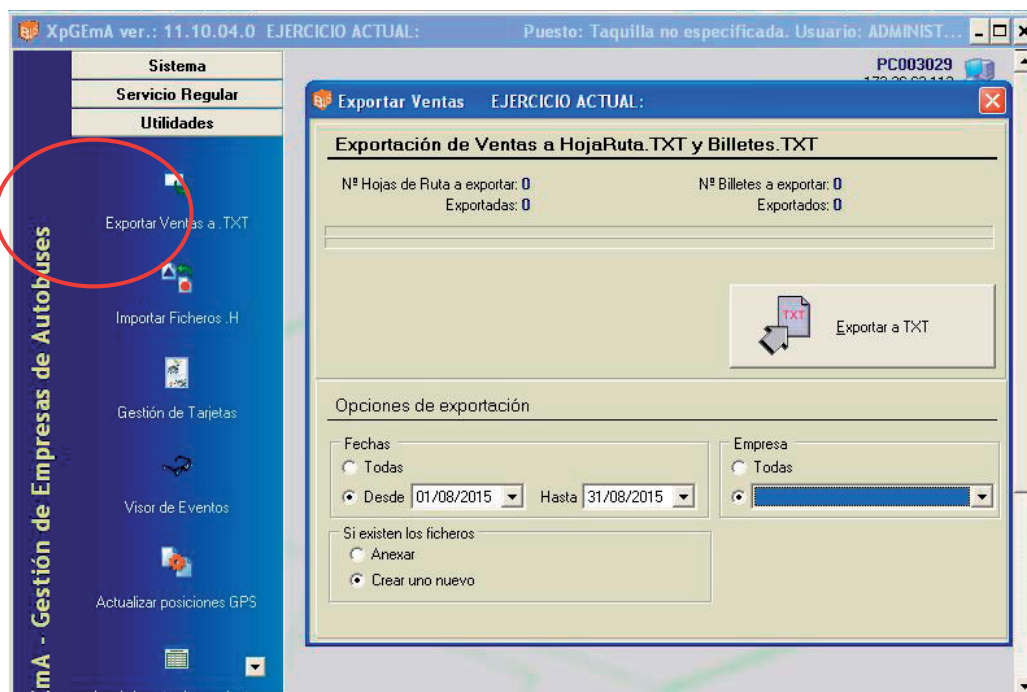


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.
- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017). (2019062406)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-017), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"LA VELOZ, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE
13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE
LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. José Javier Tristán Burgos, con NIF: ***5644**, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con CIF núm., prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.



Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "La Veloz, SA", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "La Veloz, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora en el caso de que la propiedad corresponda a la Consejería, se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.



En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.



No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Transporte, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.



Sexta. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:



- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

- C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas),



se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de observar lo previsto en el protocolo técnico que se adjunta como anexo al presente convenio.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

***Décima. Responsabilidades.***

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: JOSÉ JAVIER TRISTÁN BURGOS



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.



3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) *Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.*

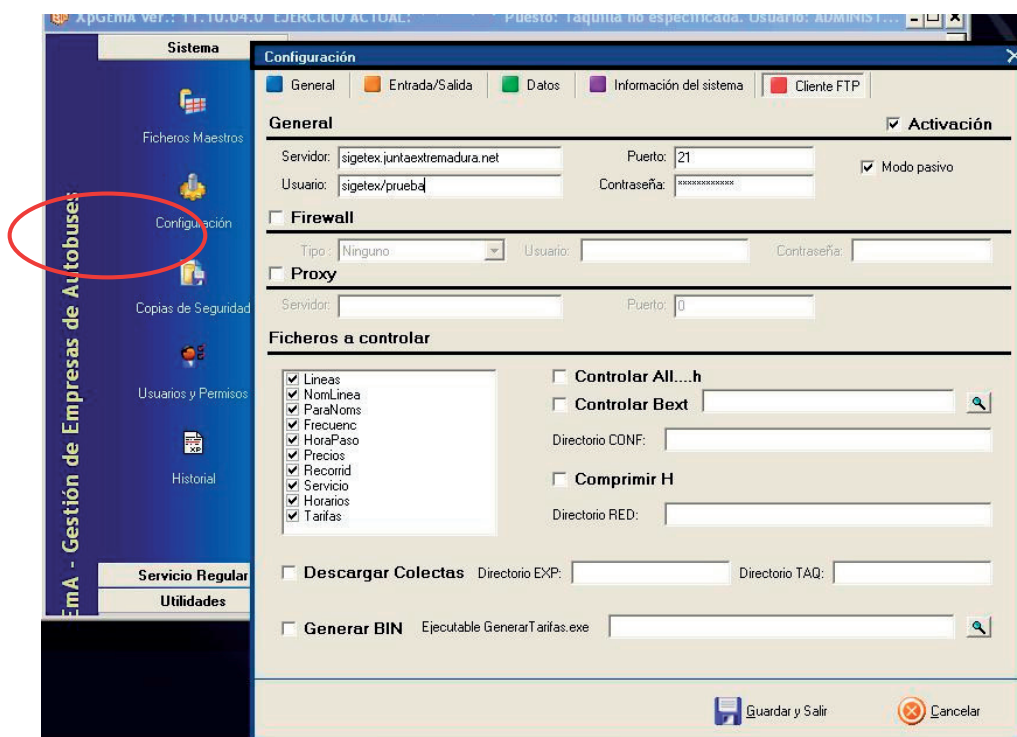


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

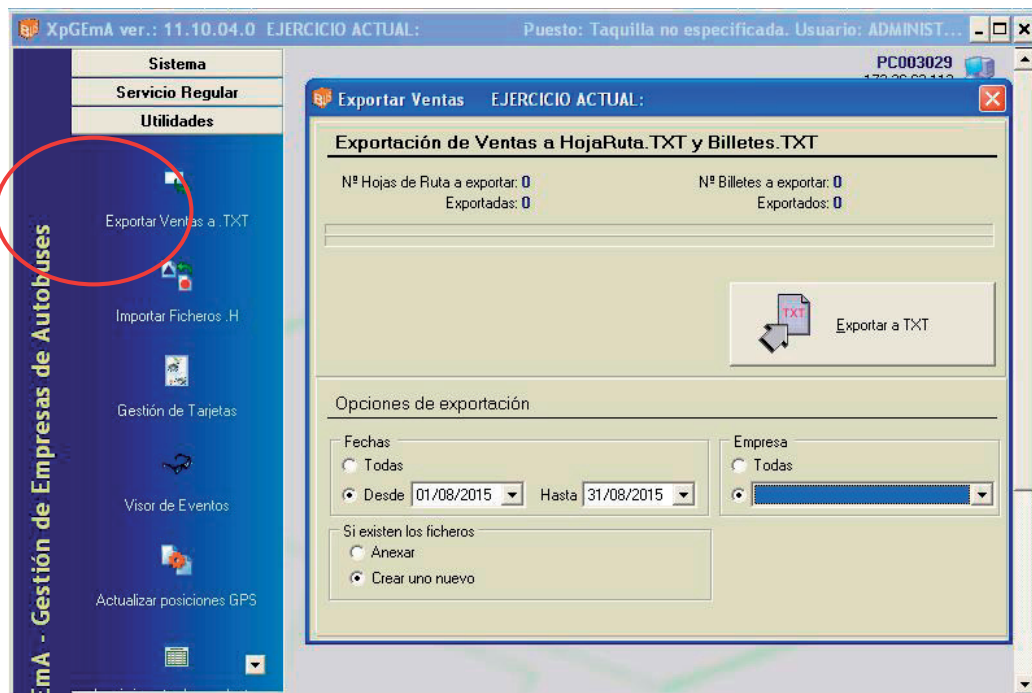


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-012). (2019062407)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-012), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"AUTOCARES HNOS. FERNÁNDEZ PALOMINO, SL",
PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES
DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD
PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE
JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS
POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Manuel Fernández Palomino, con NIF: ***7524**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", con CIF núm. B-10024776, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 (Cáceres-Casar de Cáceres).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.



Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 (Cáceres-Casar de Cáceres), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-012 (Cáceres-Casar de Cáceres), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.



En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds Módem.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 2 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del



derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 (Cáceres-Casar de Cáceres), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará suje-



ta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.



5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	



ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

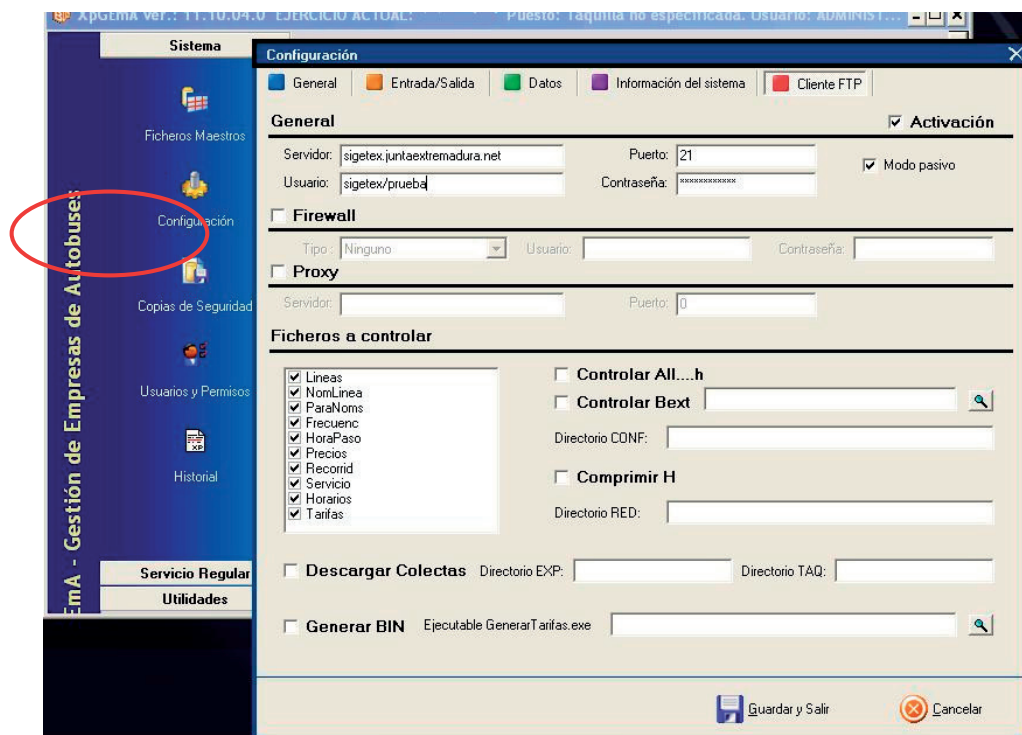


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

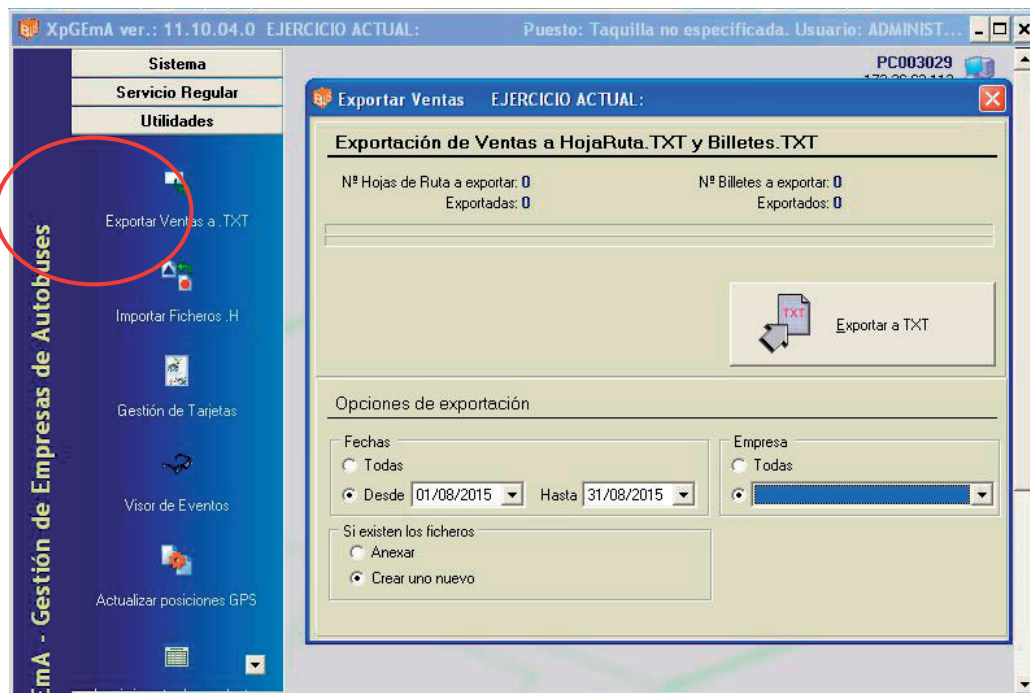


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015). (2019062408)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Pormasa, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-015), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"AUTOCARES PORMASA, SA", PARA LA GESTIÓN DE
LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE
LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017,
DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Miguel Ángel Masa Martín, con NIF: ***9050**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Pormasa, SA", con CIF núm. A-06007603, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015 (Villanueva de la Serena-Don Benito).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.



Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Pormasa, SA", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015 (Villanueva de la Serena-Don Benito), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Pormasa, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-015 (Villanueva de la Serena-Don Benito), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. máquinas y 3 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 3 uds. Apolos y 3 uds Módem.

B.2. Letrero interior: 3 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 3 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por



la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015 (Villanueva de la Serena-Don Benito), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará



sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: MIGUEL ÁNGEL MASA MARTÍN



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.



5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

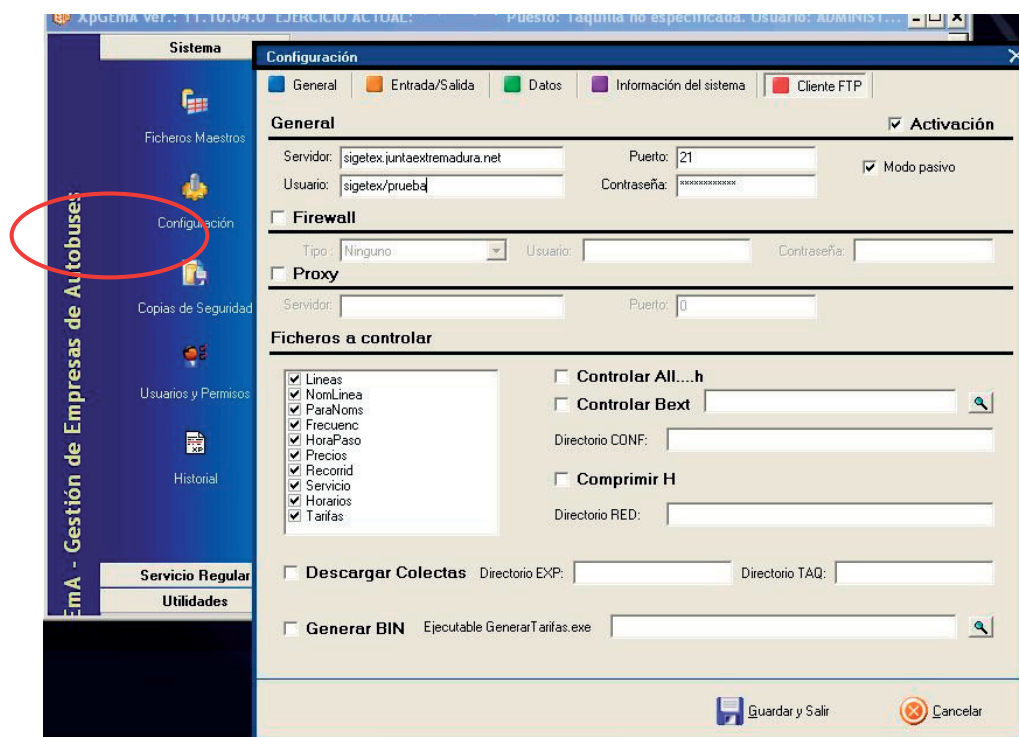


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

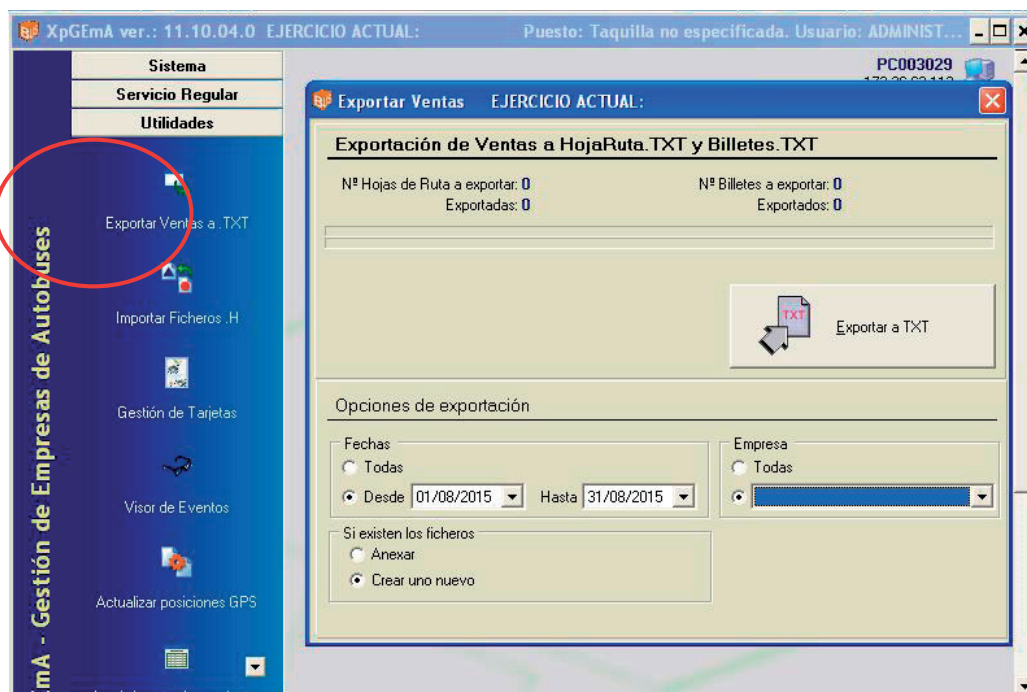


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 219/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 346/2018. (2019062440)

Ha recaído sentencia n.º 219 de 27 de junio de 2019 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 346 de 2018, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia del Procurador Sr. don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente doña Sofía Aguado Maestro, siendo partes demandadas la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos. El recurso se formuló contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 4 de mayo de 2018, dictada en la reclamación 06/01727/15, en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 219/2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 346/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de doña Sofía Aguado Maestro, contra la resolución del TEAREX de 4 de mayo de 2018 en procedimiento 06-01727-2015 y relativa a desestimación de reclamación en el ITPAJD que anulamos. Condenamos a las Administraciones demandadas al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 7 de octubre de 2019.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del sector "Empresas prestadoras de servicios funerarios de la provincia de Badajoz". (2019062413)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Empresas prestadoras de servicios funerarios de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000755011993— que fue suscrito con fecha 4 de julio de 2019, de una parte, por la Asociación de Pompas Fúnebres (ASEPOFUBA), en representación de los empresarios y de otra, por las organización sindical CCOO en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO
PROVINCIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS Y
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Preámbulo.

Este Convenio Colectivo ha sido pactado entre la Asociación de Pompas Fúnebres (ASEPOFUBA) y por la Central Sindical Comisiones Obreras (CCOO). Las partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

Las partes afectadas por el presente convenio, y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. Este compromiso conlleva eliminar los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Tampoco podrán ser discriminados los empleados/as por razones de discapacidad, siempre que se hallen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo.

Artículo 1.º Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Badajoz capital y su provincia.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

Lo pactado en el presente Convenio Colectivo, incluido el régimen disciplinario, obliga a todas las empresas Prestadoras de Servicios Funerarios incluidas en el ámbito territorial anterior, y a todo el personal que preste sus servicios en las mismas.

Artículo 3.º Ámbito temporal.

La duración del convenio sería de cuatro años, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, considerándose prorrogado de año en año, caso de no ser denunciado por ninguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º Convenio más ventajoso.

Asimismo en el caso de que se estableciera un Convenio para Empresas Prestadoras de Servicios Funerarios de ámbito superior al presente, los trabajadores/as de forma colectiva tendrán derecho a optar dentro del plazo de 30 días siguientes a su publicación el que consideren más ventajoso.

**Artículo 5.º Salario Base.**

Es el componente del salario que retribuye la jornada normal y completa establecida, que será para las distintas funciones establecidas en los Grupos profesionales el que bajo idéntico epígrafe consta en el anexo III del presente Convenio Colectivo.

Artículo 6.º Plus de convenio.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus por este concepto, cuya cuantía será para cada función el que bajo idéntico epígrafe consta en el anexo III del presente Convenio.

Artículo 7.º Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio y que realizan su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, recibirán un plus de nocturnidad equivalente a un 25 % del Salario base + plus convenio.

Artículo 7 bis. Plus función horno crematorio.

El trabajador/a con función de conductor/a funerario/a que, con formación necesaria para ello, además de las tareas previstas para dicha función, se ocupa además de realizar las tareas necesarias de cremación de un cadáver o restos cadavéricos, la manipulación y mantenimiento básico de los hornos crematorios, así como la limpieza y cuidado de maquinarias y otros elementos necesarios para el desempeño de esta tarea percibirá, en los periodos en que se realice esas tareas adicionales la cantidad de 50 € mensuales.

Este plus será únicamente de aplicación a los trabajadores/as que realizan simultáneamente las labores de conductor/a funerario y operario/a de horno y no a los operarios de horno que realizan exclusivamente estas tareas.

Artículo 8.º Actualización de salarios.

Se acuerda para el año 2019 una subida en el salario base de un 0,9 %.

Se acuerda para el año 2020 una subida en el salario base de un 1,20 %.

Se acuerda para el año 2021 una subida en el salario base de un 1,30 %.

Se acuerda para el año 2022 una subida en el salario base de un 1,50 %.

Se acuerda la misma subida salarial para cada año, para el plus de convenio en todas las categorías.



El importe del resto de complementos salariales y extrasalariales establecidos en el presente convenio colectivo no experimentarán revisión alguna durante la vigencia del mismo y sus prórrogas.

Los incrementos en el salario base se calcularán sobre la tabla salarial del año anterior.

Esta cantidad no será abonada por las empresas que en los recibos de salarios y a cuenta del Convenio hayan satisfecho con anterioridad la misma o superior cuantía, quedando ambas partes liberadas de este compromiso siempre que documentalmente se constate el efectivo abono de esa cantidad a cuenta del convenio.

Las subidas salariales acordadas se aplicarán con retroactividad al día uno de Enero de 2019, dando posibilidad a las empresas que no hubiesen actualizado los mismos que el abono de los atrasos se realice en los tres meses posteriores a la publicación del convenio.

Artículo 9.º Antigüedad.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador/a del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfruten el momento de su vencimiento. La cuantía de antigüedad será el 2 % por cada año de servicio.

El importe de cada precio de antigüedad comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 10.º Pagas Extraordinarias.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo abonarán a sus trabajadores y trabajadoras las siguientes pagas extraordinarias:

Una el 15 de marzo, una el 15 de julio y otra por Navidad, el 15 de diciembre.

El importe de cada una de ellas será igual a la media de los tres meses anteriores al devengo de la paga, sobre el total de las retribuciones de la nómina. En caso de que el trabajador/a esté en situación de IT, el importe será el de la media de los tres meses inmediatamente anteriores a la baja. Se abonará el día hábil anterior a la fecha indicada.

Artículo 11.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo.

Su realización será voluntaria, salvo las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros casos extraordinarios y urgentes, cuyo cumplimiento será obligatorio.



Las horas extraordinarias podrán ser abonadas en metálico o, previo pacto con el trabajador/a afectado, ser compensadas en tiempo libre, con un incremento en ambos casos del 75 % sobre la hora ordinaria.

Artículo 12.º Jornada laboral.

La jornada laboral tendrá una duración máxima anual de 1826 horas, consideradas en cómputo anual, entendiéndose las que excedan de dicho número como extraordinarias y abonándose con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del presente Convenio.

Artículo 13.º Descanso semanal.

El trabajador/a tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de un día y medio consecutivos que disfrutará de forma rotativa.

Por su cualidad de servicio permanente la empresa estará obligada a cuidar de que todo el personal disfrute rotativamente del descanso dominical, de forma que ningún trabajador/a trabaje dos festivos consecutivos, incluidos los domingos.

Tanto el descanso semanal como los festivos figurarán en el cuadro horario de la empresa.

Artículo 14.º Fiestas.

Todas las fiestas señaladas en la legislación vigente tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Artículo 15.º Domingos y festivos.

Para el personal afectado a este convenio, el trabajo en día festivo será rotativo, de acuerdo con el número de trabajadores de cada grupo, de forma que ningún trabajador/a trabaje dos festivos consecutivos incluidos los domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los domingos y días festivos tendrán una retribución compensatoria 43,80 € o, en su defecto por el tiempo proporcional utilizado en la realización del servicio. Tras prestar servicio en festivos —los 14 anuales—, el trabajador/a dispondrá de un día de descanso compensatorio.

Artículo 16.º Plus Nochebuena y Nochevieja.

Los trabajadores y trabajadoras que estén de guardia los días 24 ó 31 de diciembre desde las 21 horas hasta las 8 del día siguiente, en el tanatorio o dependencias de la empresa, así como aquellos que tuvieran que estar localizados por si tuvieran que realizar algún servicio, percibirán las siguientes cantidades:



Por disponibilidad, si no hubiera que realizar salida alguna	33,48 €
Si tuvieran que realizar una salida	66,95 €
Si tuvieran que realizar dos ó más salidas	100,43 €

En modo alguno serán acumulables los anteriores tramos, por lo que quien realice alguna salida percibirá conforme al número de ellas que efectúe, sin cobrar por tanto la cantidad estipulada por disponibilidad.

Por otra parte, los trabajadores/as que estuviesen percibiendo una cantidad superior a la establecida les será respetada, en cuyo caso no percibirán ni tendrán derecho a que se les abone cualquiera de los tramos establecidos. Y respecto a aquellos/as que percibieran una cantidad inferior a la establecida, se acomodarán a las cuantías de los nuevos tramos, dejando por tanto de recibir el importe inferior que se les viniera abonando.

Artículo 17.º Calendario laboral.

El calendario laboral anual deberá exponerse en un lugar visible de cada centro de trabajo y deberá contener la siguiente información:

El horario de trabajo diario en la empresa.

La jornada semanal de trabajo.

Los días festivos y otros días inhábiles.

Los descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 18.º Vacaciones anuales.

Los trabajadores y trabajadoras incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones retribuidas anuales y fijándose una rotación para su disfrute.

El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El trabajador/a conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

**Artículo 19.º Permisos retribuidos.**

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Por el tiempo preciso, y con justificación del mismo, con el correspondiente visado del facultativo, cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia al médico en horas coincidentes con su jornada laboral.
2. 15 días por matrimonio o registrarse en el registro de parejas de hecho.
3. Tres días por nacimiento de hijos, enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y compañero/a con quien conviva habitualmente.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

4. Un día por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Dos en caso de producirse fuera de la localidad.
5. Un día por traslado de domicilio.
6. Un día por matrimonio de hijo o hermano.
7. Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes parciales o finales cuando éstos cursen estudios de formación profesional, oficial o académico y para obtener el permiso de conducir. En tales casos deberá aportar justificación correspondiente.
8. Un día por bautizo de los hijos o hijas.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
10. Por el tiempo indispensable para acudir con un hijo/a menor de 16 años a consulta médica, previa justificación de ésta.

Artículo 20.º Excedencias.

La excedencia puede ser voluntaria o forzosa.

Voluntaria:

1. La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador/a, siendo requisito de su concesión que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.



2. Durante el tiempo que el trabajador o trabajadora permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, y consecuentemente no percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni le será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.
3. La excedencia voluntaria se concederá por un máximo de cinco años y un mínimo de cuatro meses.
4. El excedente voluntario que no solicite el reingreso quince días antes de la terminación del plazo de ésta causará baja definitiva en la empresa.
5. El reingreso de excedente voluntario está condicionado a que exista vacante en su función o similar dentro del Grupo profesional en el que se encuentre clasificado en la empresa; si no existiera vacante, el reingreso no tendrá lugar hasta que se produzca ésta.

Forzosa:

1. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa al personal cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Nombramiento por decreto para el cargo político o designación para cargo de representación sindical o de carácter público desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa.
 - b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
2. Al personal en situación de excedencia forzosa se le conservará su puesto de trabajo y se le computará, a los efectos de antigüedad, todo el tiempo de duración de ésta, y no tendrá derecho durante el periodo al percibo de retribución.
3. La reincorporación de los excedentes a su puesto de trabajo deberá tener lugar en el plazo de treinta días, como máximo, desde que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación, salvo cuando ésta fuera establecida en el párrafo b) del apartado anterior, en el que el plazo será de dos meses. Los excedentes especiales que al cesar en tal situación no se reintegrasen a su puesto de trabajo en los plazos establecidos causarán baja definitiva en la empresa.
4. La empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con interinos, los que cesarán al reingresarse aquellos forzosos.
5. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un



nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia; el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

6. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 21.º Funciones y grupos profesionales.

El personal a que se refiere el presente convenio, según la función que desarrolla, quedará comprendido en los Grupos profesionales fijados en el anexo I.

La clasificación del personal consignado en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de que las empresas tengan cubiertas todas las plazas enumeradas, si la necesidad del trabajo normal y cláusulas no lo requieren.

Artículo 22.º Promoción profesional y ascensos.

Se establece un régimen de ascensos del personal, consistente en que las vacantes que se produzcan se cubrirán preferentemente con el personal de la empresa que acredite la titulación o conocimientos necesarios. Las empresas facilitarán previamente a estos empleados si fuera preciso, cursos o cursillos de formación al efecto.

Artículo 23.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización y modernización considere oportunos.

Cuando estos derechos supongan modificaciones de las materias establecidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo, en caso de desacuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo.

Artículo 23 bis. Régimen de disponibilidad.

Mediante acuerdo individual, la empresa y los trabajadores podrán establecer un régimen de disponibilidad que será de obligado cumplimiento para éstos.

**Artículo 24.º Salud Laboral.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa vigente.

Las empresas se comprometen a respetar al máximo todas cuantas normativas legales y de seguridad se establezcan en cuanto a manipulación de cadáveres judiciales e infectocontagiosos.

Se establece asimismo que para el caso de servicios judiciales y aquellos en los que fueran necesarios, las empresas dotarán a sus trabajadores de guantes, de mascarillas a fin de que estos medios de prevención sean utilizados obligatoriamente por los mismos en dichos servicios.

Asimismo se acuerda que a instancia de la empresa en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria del mismo celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un posible programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención y riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que servirá de base a la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención de riesgos que sean acordadas al efecto.

Artículo 25.º Vestuario y lavabos.

Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de vestuarios provistos de armarios metálicos o de madera para que los trabajadores y trabajadoras puedan cambiarse de ropa, dejar éstas y sus efectos personales debidamente recogidos. Los armarios estarán provistos de llave que se entregarán a cada trabajador/a.

A estos locales estarán acopladas las salas de aseo dispuestas con lavabos y duchas, con agua fría y caliente. El número de grifos será de uno por hasta diez trabajadores y el de duchas de una por hasta diez operarios, al menos una de cada cuatro duchas se instalará en cabinas individuales.

Artículo 26.º Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a causa de una enfermedad común o profesional o accidente de trabajo, percibirá de la empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión y el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, a partir del 10.º día de la baja.

***Artículo 27.º Revisión médica.***

Las empresas, a través de sus respectivos Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, se comprometen a someter a todo su personal a una revisión médica preventiva, cada seis meses, de los resultados de la misma se entregará informe escrito al trabajador. La citada revisión se realizará dentro de la jornada laboral.

Artículo 28.º Ayudas por defunción.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a servicios funerarios gratuitos, para la conducción de su cadáver y traslado en su caso, a la localidad de su residencia. Igualmente, los fallecimientos ocurridos por un trabajo en acto de servicio, fuera del término municipal, o en la localidad en que preste servicio el trabajador, la empresa correrá con los gastos que se ocasionen con motivo del traslado a la localidad de residencia del trabajador.

Artículo 29.º Seguro de Vida o Accidente.

Los empresarios de empresas prestadoras de servicios funerarios suscribirán una póliza de seguros individual o colectiva, que cubra las contingencias derivadas de accidentes por muerte, gran invalidez e incapacidad permanente absoluta, en la cuantía de 18.841 €.

Artículo 30.º Ayuda de discapacitados.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos discapacitados físicos o psíquicos, percibirán de la empresa la cantidad 42,04 € al año.

Artículo 31.º Anticipos reintegrables.

La empresa podrá conceder anticipos reintegrables por importe de una mensualidad de salario base por trabajador, a pagar hasta un máximo de doce meses sin intereses.

Artículo 32.º Uniformidad.

Las empresas facilitarán a cada trabajador/a afectado por el presente convenio dos uniformes completos, uno para el verano que se entregará en mayo, y otro para el invierno que se dará en el mes de septiembre, incluyendo zapatos.

Para el periodo de invierno, se dotará al personal que por su actividad lo requiera, de un impermeable cada año.

El personal deberá observar el mayor cuidado en el uso de dicha uniformidad debiendo cuidar al máximo su prestación.

**Artículo 33.º Complemento por desplazamiento.**

El personal que por el cumplimiento de las funciones de su cometido tenga que desplazarse fuera de las localidades de trabajo habitual, tendrá derecho a percibir un complemento por desplazamiento determinado en el párrafo siguiente.

El personal que sea designado para efectuar un servicio de traslado de difuntos fuera del término municipal, dependiendo de la distancia del recorrido entre el límite del término municipal y el punto de destino más lejano, el complemento siguiente:

Distancia inferior a 50 km	4,20 €
Distancia superior a 50 km dentro de la provincia	7,00 €
Distancia superior a 50 km en provincias limítrofes	49,06 €
Distancia superior a 200 km en el extranjero	77,09 €

Artículo 34.º Dietas.

La empresa abonará a los trabajadores que se desplacen fuera de la población del centro de trabajo, los gastos que se efectúen previa presentación por parte de los trabajadores de los justificantes correspondientes.

Artículo 35.º Kilometraje.

La empresa, para el supuesto de que los trabajadores/as tuvieran que utilizar su vehículo propio, para las funciones propias de su puesto de trabajo, abonarán la cantidad de 0,18 €/km recorrido; no obstante, tendrán la posibilidad a su instancia de facilitar el vehículo de la empresa para que los trabajadores presten citado servicio.

Artículo 36.º Régimen disciplinario.

Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la regulación de las faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Este régimen disciplinario será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa independientemente del grupo profesional en que estén encuadrados.



Toda falta cometida por un trabajador/a se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando excedan de 20 minutos durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial de trabajo graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de muy grave.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material o falta de uniformidad.
4. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
5. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
6. La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacione durante el servicio.

Faltas graves.

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cuando exceda de 30 minutos en el período de un mes.
2. El descuido, negligencia, error o demora inexcusable en la ejecución de cualquier trabajo, siempre y cuando no cause perjuicio a la empresa o no exista reclamación por parte de tercero.
3. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa o el público, se considerarán como faltas muy graves.
4. Entregarse a juegos y distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.
6. La simulación de enfermedad o accidente.
7. La desobediencia a sus superiores en el ejercicio de sus funciones o tareas de trabajo. Si la desobediencia es reiterada, implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
8. Descuido importante en la conservación de los útiles, herramientas o vehículos de la empresa que tuvieran a su cargo, o en la uniformidad.



9. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, o faltando a su respeto y consideración.
10. Las discusiones o altercados con sus compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa.
11. La falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar negativamente a la imagen de la empresa, o que produzca queja de los compañeros de trabajo o clientes. La reincidencia se considerará falta muy grave.
12. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas dentro de un período de seis meses desde la primera.
13. El acoso sexual.
14. Embriaguez o drogadicción habitual cuando no redunde en el rendimiento en el trabajo en cuyo caso tendrá la consideración de muy grave.

Faltas muy graves.

1. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta.
2. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa, cuando se trate de actividad concurrente.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa, así como emplearlos para su uso propio o sacarlos de las dependencias de la Empresa sin la debida autorización.
4. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la Empresa como a las personas, sea cual fuese el importe.
5. El descuido, negligencia, error o demora inexcusable en la ejecución de cualquier trabajo, cuando cause perjuicio a la empresa o exista reclamación por parte de tercero.
6. La embriaguez o drogadicción habitual cuando redunde negativamente en el rendimiento del trabajo.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.
8. Revelar a terceros ajenos a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad a la falta grave de respeto y consideración a los compañeros, subordinados y mandos.



10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, incumpliendo los objetivos legalmente establecidos.
11. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera.
14. El acoso sexual reiterado o cuando lo haya sido hacia personal subordinado.
15. La no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.
16. Aceptar cantidades económicas en objeto de gratificaciones por los servicios de empresa.
17. Hacer propaganda u oferta de servicios, que no preste la empresa, valiéndose del uniforme de la misma o mientras se esté de servicio.
18. Negarse a realizar un servicio, así como no acudir ante la llamada de la empresa para realizar un servicio o recogida judicial encontrándose en situación de disponibilidad o de servicio.

Artículo 37.º Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos contenidos en el presente convenio.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo dieciséis a sesenta días.



— Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Artículo 38.º Acción Sindical.

En materia de acción sindical se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en la materia que se da aquí por reproducida.

Artículo 39.º Información en materia de contrataciones.

Sobre el derecho de información con relación a los contratos y finiquitos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.º Comisión Paritaria.

1. Se crea una Comisión Paritaria del convenio, formada por las organizaciones firmantes, que tendrá aquellas funciones que la normativa laboral contemple.
2. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria las partes se someterán al proceso de solución extrajudicial de conflictos contemplado en este convenio. Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la Comisión Paritaria cuando transcurra el plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la comisión paritaria.
3. La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro personas, dos por la representación empresarial y otras dos por la representación sindical firmantes de este convenio colectivo. El voto de las personas que componen la Comisión Paritaria será, tanto en el banco empresarial como en el sindical, proporcional a la representatividad acreditada para la constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo.
4. Con carácter general la Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado.
5. Las diferentes solicitudes enviadas a la secretaría de la Comisión Paritaria serán registradas y remitidas, en el mismo día, a todas las organizaciones que formen parte de la misma. Para poder adoptar acuerdos, deberán participar en las reuniones, tanto en la Comisión Paritaria como en la permanente de ésta, directamente o por representación, más de la mitad de sus componentes por cada una de las dos partes representadas, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de cada una de las dos partes. Para los casos en que la Comisión Paritaria no resuelva sobre las solicitudes planteadas, ambas partes, patronal y sindicatos, acuerdan el expreso sometimiento a los acuerdos para la solución autónoma de conflictos de ámbito estatal. Las resoluciones de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio, tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.



6. Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria, a efectos de registro, la FSS-CCOO de Extremadura, sito en Badajoz-06005, en la avenida de Colón, n.º 6. A efectos de comunicación con la misma se habilita la siguiente dirección de correo electrónico:

areaprivadas@extremadura.ccoo.es

7. Durante la vigencia del presente convenio, la Comisión Paritaria quedará integrada por las siguientes organizaciones:

Por las organizaciones empresariales:

- ASEPOFUBA.

Por las organizaciones sindicales:

- CCOO.

Artículo 41.º Cláusula de descuelgue.

La no aplicación del régimen salarial así como la modificación de las condiciones establecidas en el presente convenio se llevará a cabo en las circunstancias y con los condicionantes establecidos en la legislación vigente en cada momento.

En caso de acuerdo a nivel de empresa, éste deberá notificarse a la Comisión Paritaria del mismo.

Artículo 42.º Plan de Igualdad.

Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindicales como empresariales, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención en el ámbito sectorial en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Por ello, y teniendo presente el papel del sector comprometido y avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad acuerdan los siguientes principios, que se aplicarán a las empresas que se adhieran al presente plan:

- Integración de la igualdad de trato entre mujeres y hombres como principio informador:

La igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

- Prohibición y rechazo de toda discriminación directa por razón de sexo:

La discriminación directa por razón de sexo se define como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de



manera menos favorable que otra en situación comparable, así como todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

— Prohibición y rechazo de toda discriminación indirecta por razón de sexo:

La discriminación indirecta por razón de sexo se define como la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

— Principio de indemnidad frente a represalias:

Supone la prohibición de cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca para una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Las medidas tendentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades se encuadrarán en diversas materias; así, las empresas que se adhieran al plan de igualdad podrán implementar las siguientes acciones:

— Acciones positivas en materia de acceso al empleo y formación:

Incluir en el clausulado de los contratos de arrendamiento de servicios de selección, la recomendación de mantener los mismos criterios de igualdad en todo el proceso.

Eliminar cuestiones relativas a algunos datos personales del impreso de solicitud de empleo (estado civil, hijos,..), así como de la vida privada de los candidatos.

Establecer medidas de acción positiva en materia de contratación, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado, para favorecer su acceso al grupo profesional o puesto de trabajo de que se trate.

Aplicar la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción, en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales del desempeño o procedimientos equivalentes.

Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.

Desarrollar programas de formación específica en materia de igualdad de oportunidades del personal encargado de los procesos de selección.



— Acciones positivas en materia de formación:

Analizar la posibilidad de potenciar la realización de cursos a distancia (e-learning) o mixtos, que pudieran ampliar las posibilidades formativas con mayor compatibilidad con situaciones especialmente sensibles en materia de conciliación, tales como excedencias, maternidades, reducciones de jornada o enfermedades de larga duración.

Promover acciones formativas específicas para mujeres, destinadas a la mejora del desempeño profesional, relacionadas con las habilidades de responsabilidad, organización y mando, que comprenda, entre otras materias, la gestión de equipos, resolución de conflictos, planificación de actividades, etc., al objeto de que puedan ocupar puestos de mayor responsabilidad.

Informar a todo el personal de las opciones de formación que oferta la empresa a través de los medios disponibles.

Procurar que las acciones formativas se programen en horario laboral, salvo fuerza mayor, con el fin de minimizar el impacto en la vida personal y familiar.

— Acciones positivas en materia de retribución:

Realizar un seguimiento de la brecha salarial para poder analizar su evolución y relación de la misma con el porcentaje salarial por sexo respecto a la media de las nuevas incorporaciones a la organización.

Las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o suspensiones del contrato por maternidad o paternidad, no serán óbice para la obtención de incentivos o retribución variable cuando, en su caso, puedan corresponder, de acuerdo con la correspondiente consecución de objetivos y el tiempo de prestación durante el ejercicio.

— Acciones positivas en materia de conciliación:

Realizar un seguimiento desagregado por sexos de la utilización de las distintas medidas de conciliación.

Realizar campañas informativas sobre la existencia de las distintas medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Informar a los empleados sobre los permisos y excedencias existentes en la normativa laboral.

Facilitar la flexibilidad en la distribución de las vacaciones, para dar cobertura al cuidado y atención a los hijos, en periodo de vacaciones escolares y días no lectivos durante el curso, de acuerdo con las necesidades organizativas, y garantizándose la atención del servicio.



Realizar estudios tendentes a determinar, en su caso, un programa de ayudas (becas, anticipos, etc.) o acuerdos institucionales para favorecer la atención y cuidado de hijos en periodos no lectivos o vacacionales, para la realización de actividades tales como colonias, escuelas estivales, campamentos de verano, etc., en el ámbito de la conciliación de la vida personal y laboral.

Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o que se encuentren en período de lactancia.

— Acciones positivas en materia de comunicación:

Reservar espacios en los medios de comunicación de las empresas o reuniones de empresa para la concienciación y publicidad de la igualdad de oportunidades.

Informar a las empresas colaboradoras de los compromisos en materia de igualdad con el objetivo extender estos a las mismas.

Participar en cursos y charlas sobre la materia de igualdad.

Divulgar la Ley de Igualdad a través de los medios de comunicación establecidos en las empresas.

— Acciones positivas en materia de prevención del acoso:

Realizar acciones de comunicación sobre los procedimientos de prevención del acoso y los canales de denuncia.

Establecer, actualizar y desarrollar el Protocolo de Prevención del Acoso y violencia en el trabajo, así como informaciones relacionadas con la materia, a través de las herramientas de comunicación establecidas en las empresas.

Artículo 43.º Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal vigente, así como lo recogido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

**ANEXO I****ESPECIFICACIÓN DE LOS GRUPOS
PROFESIONALES Y LAS FUNCIONES INCLUIDAS
EN LOS MISMOS****GRUPO I*****Director, Gerente o Jefe de Oficinas.***

Ejerce funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, participa en la definición de objetivos concretos a alcanzar en un campo determinado y establece normas, guías y estrategias conforme a los principios de la empresa. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por los colaboradores a su cargo.

Responsable de Servicios, Responsable de Administración y Responsable Comercial.

Es el empleado que se encuentra a las inmediatas órdenes de la Dirección del Centro de Trabajo, pudiendo tener a su cargo con propia iniciativa y responsabilidad un grupo de trabajadores, cuidando la distribución y calidad de los trabajos encomendados al grupo, y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal asignado al mismo, debiendo realizar trabajos de su Grupo Profesional, haciéndolos compatibles en el tiempo con sus funciones de control y vigilancia.

Agente de ventas.

Es el empleado que tiene por misión el trato directo con las familias a las que haya de prestar servicio o quienes las representen, facilitándoles los presupuestos oportunos y concertando con ellos todo lo referente a los servicios que deban prestarse.

Agente de compras.

Tiene por misión de adquisición de los bienes y efectos relativos al tráfico de la empresa.

Cuando no sea necesario proveer la plaza de Agente de Compras, esta misión la desempeñará el Jefe de Oficina y, en su defecto, el Agente de Ventas.

Encargado.

Es el trabajador que se encuentra a cargo de alguna de las empresas encuadradas en el ámbito de la aplicación de este Convenio, siendo el superior jerárquico del resto de los trabajadores.

**GRUPO II*****Oficial Administrativo de Primera.***

Es el empleado que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil, realiza los trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de estadísticas, confección y cálculos de nóminas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, liquidaciones de seguros sociales, etc.

Oficial de Cementerios.

Es el trabajador en posesión de la técnica adecuada a su oficio, ejecuta los trabajos con suficiente grado de eficacia, dirigiendo y colaborando con el personal a sus órdenes.

Es responsable directo de su equipo, debiendo dar cuenta a sus superiores de cuantas anomalías surgieran en el desempeño de su cometido, que a título enunciativo consiste en: Inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos, cumplimentación de relaciones de fosas, recogidas de maderas, limpiezas de los recintos, confección de las losas de cierre, extracción y colocación de las lápidas, tiras, marcos y elementos decorativos aún sin exhumaciones.

Efectuará asimismo obras de reparación en general. Colaborará en las tareas de transporte manual de cadáveres, féretros y material exclusivamente en el cementerio y sus accesos.

Conductor Funerario.

Es el trabajador encargado de ofrecer las diversas modalidades de los servicios, evacuando documentos relacionados con la prestación de los mismos, juzgados, entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de las instalaciones de las capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, acondicionando el féretro y demás tareas similares, tiene a su cargo la conducción de cadáveres o restos mortales en auto fúnebre y camioneta furgón, bien por dentro de la ciudad hasta el cementerio o de la población a otra, atiende al buen estado y limpieza de los vehículos y procurará conservarlos siempre de forma que puedan ser utilizados en cualquier momento, dando cuenta a sus superiores de cuantas necesidades crea conveniente respecto a motores, herramientas, etc. Además ayudará al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentre hasta el coche fúnebre y de éste hasta la sepultura.

Técnico funerario.

Es el trabajador que además de conductor funerario, realice trabajos consistentes en taponamientos, preparado de cadáveres, afeitado y maquillaje, siempre y cuando disponga del título homologado de técnico funerario y exista acuerdo expreso con la empresa.

***Operador de Horno.***

Es el empleado que, con la formación necesaria para ello, se ocupa habitualmente, y entre sus funciones principales, de realizar las tareas necesarias de cremación de un cadáver o restos cadavéricos, la manipulación y mantenimiento básico de los hornos crematorios, así como la limpieza y cuidado de maquinarias y otros elementos necesarios para el desempeño de sus tareas.

GRUPO III

Oficial Administrativo de Segunda.

Es el empleado que realiza tareas propias del oficial administrativo de primera, sin iniciativa ni responsabilidad y bajo supervisión de éste.

Operario de Cementerio.

Es el trabajador que da las órdenes del oficial de cementerio, con responsabilidad e iniciativa limitada realiza en la prestación de los servicios una función de carácter manual. Colabora en las tareas de transporte manual de cadáveres, féretros y material en cementerio y sus accesos.

Auxiliar Administrativo.

Es el empleado sobre el tráfico mercantil que se dedica a las operaciones administrativas, puramente técnicas inherentes al trabajo propio de la oficina.

Conductor.

Realiza trabajos similares a los del conductor funerario, pero sin realizar los trámites burocráticos necesarios para el enterramiento, ni las ofertas de servicios de las empresas.

Funerario.

Es el trabajador que realiza la carga de cadáveres, gestiones de documentos y demás trabajos necesarios para la realización del servicio.

Mecánico.

Es el trabajador que realiza los trabajos de reparación y mantenimiento de los vehículos utilizados en la empresa para la realización del servicio.



GRUPO IV

Peón.

Es el trabajador que sin ejercer un oficio determinado realiza con iniciativa limitada, trabajos meramente manuales, en el taller o lugar de trabajo que se señale.

Mozo.

Es el trabajador que presta ayuda al conductor funerario en las labores que le sean encomendadas.

Personal de limpieza.

Es el que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o administrativos.

**ANEXO II**

CLÁUSULA DE GÉNERO NEUTRO

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

No obstante, las empresas velarán por el estricto cumplimiento de la legalidad respecto de la igualdad de hombres y mujeres en las relaciones laborales. Así, adoptarán las medidas necesarias para impedir situaciones de discriminación por razón de sexo.

**ANEXO III**

TABLAS SALARIALES

GRUPO	FUNCIÓN	SALARIO BASE 2019	PLUS CONVENIO 2019	SALARIO BASE 2020	PLUS CONVENIO 2020	SALARIO BASE 2021	PLUS CONVENIO 2021	SALARIO BASE 2022	PLUS CONVENIO 2022
I	JEFE DE OFICINAS	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	RESPONSABLE SERVICIO	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	RESPONSABLE COMERCIAL	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	AGENTE VENTAS	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	AGENTE COMPRAS	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	ENCARGADO	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €



GRUPO	FUNCIÓN	SALARIO BASE 2019	PLUS CONVENIO 2019	SALARIO BASE 2020	PLUS CONVENIO 2020	SALARIO BASE 2021	PLUS CONVENIO 2021	SALARIO BASE 2022	PLUS CONVENIO 2022
II	OFICIAL ADMIN. DE 1.ª	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	OFICIAL DE CEMENTERIO	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	CONDUCTOR FUNERARIO	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	TÉCNICO FUNERARIO	887,33 €	72,61 €	897,98 €	73,48 €	909,66 €	74,43 €	923,30 €	75,55 €
	OPERADOR DE HORNO	863,53 €	72,61 €	873,89 €	73,48 €	885,26 €	74,43 €	898,53 €	75,55 €
III	OFICIAL ADMIN. DE 2.ª	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €
	OPERARIO DE CEMENTERIO	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €
	CONDUCTOR	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €
	FUNERARIO	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €
	MECÁNICO	862,33 €	72,61 €	872,68 €	73,48 €	884,02 €	74,43 €	897,28 €	75,55 €



GRUPO	FUNCIÓN	SALARIO BASE 2019	PLUS CONVENIO 2019	SALARIO BASE 2020	PLUS CONVENIO 2020	SALARIO BASE 2021	PLUS CONVENIO 2021	SALARIO BASE 2022	PLUS CONVENIO 2022
IV	PEÓN	827,39 €	72,61 €	837,32 €	73,48 €	848,20 €	74,43 €	860,93 €	75,55 €
	MOZO	827,39 €	72,61 €	837,32 €	73,48 €	848,20 €	74,43 €	860,93 €	75,55 €
	ORDENANZA	827,39 €	72,61 €	837,32 €	73,48 €	848,20 €	74,43 €	860,93 €	75,55 €
	PERSONAL DE LIMPIEZA	827,39 €	72,61 €	837,32 €	73,48 €	848,20 €	74,43 €	860,93 €	75,55 €

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 10 de noviembre de 2019, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. (2019062452)

El Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 230, de 24 de septiembre, procede a la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y a convocar Elecciones Generales para el próximo 10 de noviembre de 2019 (artículo 2).

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral la adopción de las medidas precisas para facilitar la participación en la votación de los trabajadores que no disfruten de su descanso semanal el día en que se celebre, y de quienes por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones quieran ejercer el derecho al voto por correo, y establece los permisos que corresponden a quienes formen parte de las Mesas Electorales o acrediten su condición de Interventores o Apoderados.

Mediante Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1.g) del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE del 19), corresponde a esta Dirección General de Trabajo, como autoridad laboral, adoptar, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en Extremadura, medidas respecto al horario laboral y régimen de permisos a aplicar el domingo 10 de noviembre de 2019, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho fundamental de sufragio en las elecciones convocadas.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegada del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 10 de noviembre de 2019 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores que no disfruten el domingo 10 de noviembre de 2019 de descanso laboral, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:



- a) Los trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo haga por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Los trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Los trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Los trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Segunda. Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

1. Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 10 de noviembre de 2019 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.
2. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las Oficinas de Correos.

Tercera. Permisos retribuidos para trabajadores con jornada reducida.

En todos los supuestos contemplados en las precedentes disposiciones primera y segunda, cuando el trabajo se preste a tiempo parcial en jornada inferior a la habitual en el sector de actividad, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso retribuido.

Cuarta. Competencia para la distribución de los permisos.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar o a solicitar el voto por correo.

Quinta. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

1. Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la



jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

2. Si alguno de los trabajadores comprendidos en el apartado anterior ha de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Sexta. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Séptima. Personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2019.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 17 de noviembre de 2019, con motivo de las elecciones locales parciales a celebrar en Cordobilla de Lácara (Badajoz) por nulidad de las celebradas el 26 de mayo de 2019. (2019062473)

El Boletín Oficial del Estado número 229, de 24 de septiembre de 2019, publica el Real Decreto 538/2019, de 20 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales 2019.

El artículo 1 del citado Real Decreto establece que “se convocan elecciones locales parciales, a celebrar el 17 de noviembre de 2019, para los siguientes cargos: (...) b) Concejales de aquellos municipios en que, por sentencia firme o por acuerdo de la Junta Electoral competente, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019, de acuerdo con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio en cada caso”.

Entre los municipios que se encuentran en dicho supuesto que enumera el anexo II, se halla Cordobilla de Lácara, de la provincia de Badajoz.

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral la adopción de las medidas precisas para facilitar la participación en la votación de los trabajadores que no disfruten de su descanso semanal el día en que se celebre, y de quienes por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones quieran ejercer el derecho al voto por correo, y establece los permisos que corresponden a quienes formen parte de las Mesas Electorales o acrediten su condición de Interventores o Apoderados.

Mediante Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1.g) del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE del 19), corresponde a esta Dirección General de Trabajo, como autoridad laboral, adoptar, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en Extremadura, medidas respecto al horario laboral y régimen de permisos a aplicar el domingo 17 de noviembre de 2019, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho fundamental de sufragio en las elecciones convocadas.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegada del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario



laboral del día 17 de noviembre de 2019 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores que no disfruten el domingo 17 de noviembre de 2019 de descanso laboral, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

- a) Los trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo haga por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Los trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Los trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Los trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Segunda. Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

1. Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 17 de noviembre de 2019 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.
2. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las Oficinas de Correos.

Tercera. Permisos retribuidos para trabajadores con jornada reducida.

En todos los supuestos contemplados en las precedentes disposiciones primera y segunda, cuando el trabajo se preste a tiempo parcial en jornada inferior a la habitual en el sector de actividad, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso retribuido.



Cuarta. Competencia para la distribución de los permisos.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar o a solicitar el voto por correo.

Quinta. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

1. Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.
2. Si alguno de los trabajadores comprendidos en el apartado anterior ha de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Sexta. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Séptima. Personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2019.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral del centro de transformación n.º 7 de Casar de Cáceres y aumento de potencia". Término municipal: Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-3582-2. (2019062422)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma integral del centro de transformación n.º 7 de Casar de Cáceres y aumento de potencia", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2019, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/05/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discre-



pancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral del centro de transformación n.º 7 de Casar de Cáceres y aumento de potencia", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma integral del actual CT n.º 7 de Casar de Cáceres.

- Emplazamiento: C/ Barrio de las Eras, s/n. (Polideportivo municipal).
- Tipo: Interior en caseta de obra civil.
- Instalación de un sistema modular de celdas con aislamiento en SF6 motorizadas y telemandadas (3 de línea y 1 de protección), que sustituye a la actual apartamenta de corte al aire.
- Instalación de un transformador de 630 kVA, con relación de transformación 20 -13,2 / 0,400 kV, que sustituye al actual de 250 kVA.
- Instalación de un nuevo cuadro de baja tensión, que sustituye al existente.

Otras actuaciones:

- Instalación provisional de un centro de transformación integrado tipo CTIN de 630 KVA, para mantener el servicio a los usuarios de la zona durante la ejecución de la obra de reforma del centro.

Emplazamiento: En zona exterior al CT-7 y en terrenos públicos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144. (2019062431)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Agua Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 31/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/05/2019.

Periódico Extremadura: 10/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 06/05/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 06/09/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 06/09/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrono, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Susitución de CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 (por encontrarse en malas condiciones) de 20 kVA por otro de 100 kVA.
- Instalación de nuevo apoyo fin de línea, Tipo C-2000-14, con crucetas rectas tipo RC3-15T.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrondo, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)". Expte.: AT-9144. (2019062432)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrondo, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 31/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/05/2019.

Periódico Extremadura: 10/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 06/05/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegacio-



nes y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 por un CTIA en el paraje Huertas Vado Gorrón, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Sustitución de CTIA "Aguas Canas 2" n.º 140300700 (por encontrarse en malas condiciones) de 20 kVA por otro de 100 kVA.
- Instalación de nuevo apoyo fin de línea, Tipo C-2000-14, con crucetas rectas tipo RC3-15T.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2", en Morcillo (Cáceres)". Expte.: AT-9123. (2019062424)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2", en Morcillo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/05/2019.

Periódico HOY: 14/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 06/05/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 10/09/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 10/09/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2" en Morcillo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Instalación de 4 líneas subterráneas de media tensión:

Tipo: Subterránea de simple circuito Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: AL 12/20 kV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm².

Longitud total: 1.145 metros lineales.

Emplazamiento: Varias calles del casco urbano de Morcillo (Cáceres).

L1:

Longitud 0,142 km.

Origen: nuevo apoyo A2 proyectado la LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" entre los apoyos 5062 y 5063 (a desmontar).

Final: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 1" n.º 140303350.

L2:

Longitud 0,470 km.



Origen: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 1" n.º 140303350

Final: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 2" n.º 140305470.

L3:

Longitud 0,449 km.

Origen: apoyo existente 1005 de la LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso".

Final: nuevo apoyo A3 proyectado de la LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" entre los apoyos 1011 (a desmontar) y 1012.

L4:

Longitud 0,084 km.

Origen: nuevo apoyo A2 proyectado.

Final: empalme a realizar con la derivación particular existente.

— Instalación de línea aérea de media tensión:

Origen: nuevo apoyo A1 proyectado entre los apoyos existentes 5062 y 5063 (a desmontar).

Final: nuevo apoyo A2 proyectado.

Longitud 0,063 km, conductor de aluminio y sección de 116,7 mm².

— Cambio de celdas:

En CT "Morcillo 1" n.º 140303350 y en CT "Morcillo 2" n.º 140305470 cambiando de (1L+1P) a (2L+1P).

— Instalación de 3 nuevos apoyos:

A1.- Tipo C-2000/12 con cruceta RC-20T, no frecuentado.

A2.- Tipo C-4500/14 con cruceta RC-20T, frecuentado.

A3.- Tipo C-4500/14 con cruceta RC-20T, frecuentado.

— Desmontaje de 3 LAMT con una longitud total de 1407 ml.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace, en Morcillo (Cáceres). Expte.: AT-9123. (2019062445)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2", en Morcillo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/05/2019.

Periódico HOY: 14/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 06/05/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegacio-



nes y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" y LSMT de enlace entre el CT "Morcillo 1" y el CT "Morcillo 2" en Morcillo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Instalación de 4 líneas subterráneas de media tensión:

Tipo: Subterránea de simple circuito Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: AL 12/20 kV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm².

Longitud total: 1145 metros lineales.

Emplazamiento: Varias calles del casco urbano de Morcillo (Cáceres).

L1:

Longitud 0,142 km.

Origen: nuevo apoyo A2 proyectado la LAMT "Morcillo" de 20kV de la STR "Montehermoso" entre los apoyos 5062 y 5063 (a desmontar).

Final: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 1" n.º 140303350.

L2:

Longitud 0,470 km.



Origen: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 1" n.º 140303350.

Final: nueva celda de línea a instalar en CT "Morcillo 2" n.º 140305470.

L3:

Longitud 0,449 km.

Origen: apoyo existente 1005 de la LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso".

Final: nuevo apoyo A3 proyectado de la LAMT "Morcillo" de 20 kV de la STR "Montehermoso" entre los apoyos 1011 (a desmontar) y 1012.

L4:

Longitud 0,084 km.

Origen: nuevo apoyo A2 proyectado.

Final: empalme a realizar con la derivación particular existente.

— Instalación de línea aérea de media tensión:

Origen: nuevo apoyo A1 proyectado entre los apoyos existentes 5062 y 5063 (a desmontar).

Final: nuevo apoyo A2 proyectado.

Longitud 0,063 km, conductor de aluminio y sección de 116,7 mm².

— Cambio de celdas:

En CT "Morcillo 1" n.º 140303350 y en CT "Morcillo 2" n.º 140305470 cambiando de (1L+1P) a (2L+1P).

— Instalación de 3 nuevos apoyos:

A1.- Tipo C-2000/12 con cruceta RC-20T, no frecuentado.

A2.- Tipo C-4500/14 con cruceta RC-20T, frecuentado.

A3.- Tipo C-4500/14 con cruceta RC-20T, frecuentado.

— Desmontaje de 3 LAMT con una longitud total de 1407 metros lineales.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación; en la localidad de Almaraz (Cáceres)". Término municipal: Almaraz. Expte.: AT-2891-1. (2019062434)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para reforma del Centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación, en la localidad de Almaraz (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/05/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 28/02/2018.

Periódico HOY: 26/02/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 05/02/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precep-



tivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación; en la localidad de Almaraz (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Entronque aéreo/subterráneo.

Final: Nuevas celdas en CT "Poblado CNA".

Término municipal: Almaraz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20 kV.

Materiales: HEPRZ1 12/20 kV. 240 mm².

Longitud total en km: 0,378.

Emplazamiento de la línea: C/ Valdecañas; c/ Charcón; c/ Interior Privada de urbanización CNA.

Estación transformadora:

Número transformadores: 1.

Relación de transformación: 20000/400.

Potencia en kVA: 630.



Término municipal: Localidad de Almaraz.

Calle o paraje: Interior privada en Poblado CNA.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación; en la localidad de Almaraz (Cáceres)". Término municipal: Almaraz. Expte.: AT-2891-1. (2019062433)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación, en la localidad de Almaraz (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/05/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 28/02/2018.

Periódico HOY: 26/02/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 05/02/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 12/09/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 12/09/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de



generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma del centro de transformación denominado "Poblado CNA", aumento de potencia a 630 kVA, con dotación de doble alimentación, en la localidad de Almaraz (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Entronque aéreo/subterráneo.

Final: Nuevas celdas en CT "Poblado CNA".

Término municipal: Almaraz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20 kV.

Materiales: HEPRZ1 12/20 kV. 240 mm².

Longitud total en km: 0,378.



Emplazamiento de la línea: c/ Valdecañas; c/ Charcón. c/ Interior Privada de urbanización CNA.

Estación transformadora:

Número transformadores: 1.

Relación de transformación: 20000/400.

Potencia en kVA: 630.

Término municipal: Localidad de Almaraz.

Calle o paraje: Interior privada en Poblado CNA.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería



para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de septiembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2019 a tenor de lo dispuesto en el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre y la Orden de 20 de noviembre de 2018.

(2019081196)

Mediante el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, modificado por Decreto 156/2018, de 25 de septiembre (DOE n.º 197, de 9 de octubre) y corrección de errores del mismo (DOE n.º 200, de 15 de octubre), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden de 20 de noviembre de 2018, se aprobó la segunda convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE n.º 4, de 8 de enero).

El artículo 23 del citado decreto, así como el artículo 14 de la convocatoria, establecen que se dará publicidad a la subvención concedida a las Mancomunidades mediante la publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sea de cuantía superior a 3.000 euros.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad en los anexos a las subvenciones concedidas, destinadas a la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la segunda convocatoria de estas ayudas, el anexo I en relación a las ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura de la provincia de Badajoz, y el anexo II en relación a las ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura de la provincia de Cáceres, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas a Mancomunidades de municipios de Extremadura de la provincia de Badajoz, por importe de 481.895,94 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.761.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, con código de proyecto de gasto 2016.14.002.0013 denominado "Fomento de instalación y despliegue de redes", y superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el ámbito digital", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2-Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3.Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2 Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

Las subvenciones concedidas a Mancomunidades de municipios de Extremadura de la provincia de Cáceres, por importe de 533.290,73 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.761.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, con código de proyecto de gasto 2016.14.002.0013 denominado "Fomento de instalación y despliegue de redes", y superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el ámbito digital", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2-Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3.Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2 Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

Mérida, 30 de septiembre de 2019. El Director General de Agenda Digital, PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ.

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa**

**ANEXO I****MANCOMUNIDADES BENEFICIARIAS DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ**

Importe total: 481.895,94 €.

Beneficiarios: 2.

N.º	N.º Expediente	MANCOMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN (EUROS)
1	MC1-03	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	V06182430	232.015,15 €
2	MC1-05	MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS RÍO MATACHEL	P06000121	249.880,79 €
TOTAL				481.895,94 €

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa**

**ANEXO II****MANCOMUNIDADES BENEFICIARIAS DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES**

Importe total: 533.290,73 €.

Beneficiarios: 3.

N.º	N.º Expediente	MANCOMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN (EUROS)
1	MC1-01	MANCOMUNIDAD TAJO SALOR	G10141083	250.000,00 €
2	MC1-02	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS ZONA CENTRO	P6012401C	33.290,73 €
3	MC1-04	MANCOMUNIDAD SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	G10153096	250.000,00 €
TOTAL				533.290,73 €

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa**



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2019 sobre nombramiento como funcionarios de cuatro Agentes de la Policía Local. (2019081188)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad cuatro plazas de Agente de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2019), y vista la propuesta emitida con fecha 25 de septiembre de 2019 por el tribunal calificador de las pruebas celebradas, con fecha 30 de septiembre de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió las siguientes resoluciones:

1. Nombramiento de funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local (Código: PLAG21, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 1 de octubre de 2019 a favor de Don Israel Centeno Sánchez, con DNI n.º: **8903***.
2. Nombramiento de funcionario en prácticas de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local (Código: PLAG08, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 1 de octubre de 2019 a favor de Doña Soraya Izquierdo de Vega, con DNI n.º: **9649***.
3. Nombramiento de funcionario en prácticas de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local (Código: PLAG13, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 1 de octubre de 2019 a favor de Don César Garrido González, con DNI n.º: **1216***.
4. Nombramiento de funcionario en prácticas de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios



Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local (Código: PLAG23, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 1 de octubre de 2019 a favor de Don Enrique Pizarro Arcos con DNI n.º: **2692***.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 2 de octubre de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SIERRA

ANUNCIO de 4 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior para mejora de la UA5. (2019081208)

Aprobada inicialmente la Plan Especial de Reforma Interior de Mejora de la UA5 de Villanueva de la Sierra, por Resolución de Alcaldía 2019-0066 de fecha 15/07/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la dirección electrónica secretaria@villanuevadelasierra.es, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://villanuevadelasierra.sedelectronica.es>].

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de 1 mes.

Villanueva de la Sierra, 4 de octubre de 2019. El Alcalde, FELIPE JESÚS SAUL CALVO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es